

CONCEPTOS AÑO 2019 DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO AL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

CONSULTA: 2018-ER-096003

“(...) Hago parte de la Dirección de Investigación de la Facultad de Artes Integradas de la Universidad del Valle y tengo una consulta sobre la calificación que ustedes realizan a las patentes y/o grupos de investigación.

Un profesor de la Dependencia de Diseño junto a una estudiante de Diseño Industrial diseñaron una prótesis para personas afectadas por las minas y quieren que esta sea calificada por MEN.

Podría por favor brindarme alguna información sobre el procedimiento que deben realizar para que ustedes realicen la evaluación de la patente, incluyendo requisitos, normatividad y documentación que deban presentar (...).”

CONCEPTO:

El artículo 24 del decreto 1279 de 2002, en el literal h, establece: **“h. PATENTES.** Se pueden reconocer puntos por patentes de invención a nombre de la universidad respectiva. El reconocimiento de puntaje por patentes sólo se hace efectivo cuando se publique el registro oficial.”

Por lo tanto, se debe contar con el registro de patente oficial a nombre de la Universidad para proceder con la asignación del puntaje definido en el artículo 10.

Sin embargo, es de aclarar que el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios cuenta con unas funciones y una competencia establecidas de manera taxativa en el artículo 62 del Decreto 1279 de 2002, el cual establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 62. Grupo de Seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios.

(...) En el marco del seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, este grupo debe avalar las listas de pares externos de evaluadores preparadas por COLCIENCIAS y velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en este decreto para el reconocimiento de los factores salariales y las bonificaciones.

Como herramienta de apoyo a la evaluación del régimen de los profesores universitarios este grupo puede definir las directrices y criterios que garanticen la homogeneidad, universalidad y coherencia de la información a nivel nacional y, además, adecuar los criterios y efectuar los ajustes a las metodologías de evaluación aplicadas por los Comités Internos de Asignación de Puntaje o los organismos que hagan sus veces (...).”

Por lo tanto, no es el referido Grupo quien pueda adelantar *evaluaciones de patentes*, dado que para ello está la Superintendencia de Industria y Comercio quienes a través de sus diferentes delegaturas y/o grupos internos dan trámite al examen de patentabilidad.

CONSULTA: 2018-ER-104291

“(...) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP- de la Universidad del Valle, con el propósito de realizar una correcta aplicación de la norma descrita en la referencia, comedidamente solicita la definición de los siguientes términos:

- *Comunicación corta (short communication)*
- *Reporte de caso*
- *Revisiones de tema*

Agradezco su atención y pronta respuesta a la presente (...)”

CONCEPTO:

Consultado el Documento Guía Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia[1], Tecnología e Innovación Colombianas, se encuentra la descripción de los siguientes términos:

1) Artículo de revisión. Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.

2) Artículo corto. Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.

3) Reporte de caso. Documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

[1]Tomado del Documento Guía Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombianas. Base Bibliográfica Nacional – BBN, Índice Bibliográfico Nacional Publindex – IBN, Febrero de 2010

CONSULTA: 2018-ER-106106

“(...) Un docente en carrera profesoral regido por el decreto 1279 de 2002 presento producción académica ante el comité de asignación y reconocimiento de puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico por concepto de dirección de trabajos de maestría. La dirección de trabajo de maestría se realizó por parte del docente a una estudiante vinculada a un programa de postgrado de otra universidad, la dirección se hizo a nombre de la universidad el Atlántico, y esto se verificó teniendo en cuenta que el producto de dirección aparece registrado en el CVLac del profesor y está vinculado al grupo de investigación registrado ante el Departamento de Investigaciones de la Universidad del Atlántico. El producto generado tributa para los indicadores de medición establecido por Colciencias para las convocatorias de periódicas de investigadores y grupos de investigación en las que la Universidad del Atlántico participa.

El comité en sesión ordinaria aprobó la asignación de 36 puntos de bonificación por una sola vez con base en lo estipulado en el artículo 15, al artículo 20 ítem I aparte (h) y Ítem II aparte (h) del decreto 1279.

Sin embargo, la oficina jurídica de la Universidad el Atlántico argumenta que no es procedente el reconocimiento de puntos de bonificación porque la dirección de trabajo de maestría se hizo en un programa de postgrado de una Universidad diferente a la Universidad del Atlántico.

Al respecto, el concepto del grupo de seguimiento del Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios (Consulta. Radicado 2010ER92623) indica:

“De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos salariales por productividad académica. Por lo anterior, será procedente el reconocimiento de puntos en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que esté acreditada la vinculación del docente a la Universidad, y; 2. Que el producto académico de crédito o mención a la misma institución.

Sobre el segundo requisito, conviene indicar, que no sería suficiente que se señale que se es docente de determinada universidad, sino que se evidencie el crédito o la mención de la institución en relación directa con la producción o el producto académico, lo cual supone que este se encuentre ligado a la actividad académica que el profesor tiene en la universidad correspondiente y si hubo financiación o tiempo dispuesto por esta para la respectiva producción académica. En consecuencia, verificado el cumplimiento de los anteriores supuestos, independientemente de la alusión del vínculo laboral con alguna universidad pública en la portada o contraportada del libro, será procedente la evaluación y reconocimiento de los respectivos puntos salariales”

En este caso en particular la producción objeto de estudio corresponde y está ligado directamente a la actividad docente e investigativa del docente toda vez que es insumo de su CVLAc y hace parte de la información del grupo investigación al que pertenece y que se encuentra registrado ante la Universidad del Atlántico.

Con base en todo lo anterior, la consulta a este grupo de seguimiento es la siguiente:

¿El reconocimiento de puntos de bonificación por dirección de trabajos de postgrado requieren que la dirección se haga en programas de la misma institución a la que pertenece el docente o puede ser desarrollado en otras instituciones?

CONCEPTO:

Este Grupo se había pronunciado frente al tema, a través de la consulta 2010-ER-93937, en la cual se indicó lo siguiente:

El artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, fijó los criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación, en cuyas modalidades de productos se encuentra la siguiente:

“h. DIRECCIONES DE TESIS.

Se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente.

No se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis de pregrado o especialidad, por ser funciones mínimas consustanciales a la actividad docente.”

Por lo tanto, el CIARP debe revisar su caso, conforme a la normatividad interna y lo indicado en el Decreto 1279 de 2002.

CONSULTA: 2018-ER-122362; 2018-ER-125928

“(…) me permito solicitar concepto referente a la aplicación del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 en el sentido de establecer sí es viable reconocer puntos salariales por el desempeño de actividades académico – administrativas a los docentes de planta que en la actualidad ocupan el cargo de jefe de departamento, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

El Decreto 1279 de 2002 no hace referencia expresamente a los “Jefes de Departamento” sino por el contrario a “Directores de Departamentos (...)

(…) la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia mediante Acuerdo No 29 de 2017, reconoce puntos salariales por el desempeño de actividades académico – administrativas, a los docentes de carrera que sean designados para ocupar uno de los siguientes cargos:

- 1. Rector – Hasta once (11) Puntos*
- 2. Vicerrector Académico – Hasta nueve (9) puntos*
- 3. Vicerrector de Investigaciones y Extensión – Hasta nueve (9) puntos*
- 4. Vicerrector Administrativo y Financiero - Hasta nueve (9) puntos*
- 5. Secretario General - Hasta nueve (9) puntos*
- 6. Director Jurídico – Hasta seis (6) puntos*
- 7. Director de Planeación – Hasta seis (6) puntos*
- 8. Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las comunicaciones – Hasta seis (6) puntos*
- 9. Director de comunicaciones – Hasta seis (6) puntos*
- 10. Director de Control Disciplinario – Hasta seis (6) puntos*
- 11. Director de control y Evaluación de la Gestión Universitaria – Hasta seis (6) puntos*
- 12. Director de Relaciones Internacionales - Hasta seis (6) puntos*
- 13. Director de Bienestar Universitario – Hasta seis (6) puntos*
- 14. Director de Investigación – Hasta seis (6) puntos*
- 15. Director de Extensión – Hasta seis (6) puntos*
- 16. Decanos de Facultad – Hasta seis (6) puntos*
- 17. Directores de Escuela o de programas Académicos – Hasta dos (2) puntos*
- 18. Directores de Centros de Gestión de Investigación y Extensión - Hasta dos (2) puntos*

Mediante Acuerdo No 01 y 02 de 2018 se modificó la estructura orgánica y la planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableciéndose el cargo de “Jefe de Departamento”, los cuales en algunos casos están siendo desempeñados por docentes de

planta de la Institución (Jefe Departamento de Posgrados, Jefe Departamento de Bibliotecas y Jefe de Departamento de Innovación Académica).

En caso de ser viable el reconocimiento de puntos salariales en virtud de lo establecido en el artículo 17 Decreto 1279 de 2002 a los jefes de Departamento, se procedería a la modificación del Acuerdo No 029 de 2017 (...)

CONCEPTO:

El Acuerdo 1 del Decreto 1279 de 2002, en su artículo 1, numeral 6 estipula lo siguiente:

“(...) 6. Para que se aplique lo relacionado con el desempeño de los docentes en cargos de dirección académico-administrativa, que no se encuentren expresamente enunciados en el Decreto 1279 de 2002, es necesario que en los estatutos de la Universidad, el cargo se encuentre clasificado como de gestión académico-administrativa, o que su equivalencia esté expresamente establecida (...)”

Por lo tanto, se debe revisar en los estatutos de la Universidad, si el cargo que ostentan se encuentra clasificado como de gestión académico-administrativa, o que su equivalencia esté expresamente establecida.

CONSULTA: 2018-ER-120608

“(...) Teniendo en cuenta que el Decreto 1279 de 2002 Artículo 10, Literal a. Establece: Para la denominada “Comunicación corta” (“short communication”, “artículo corto”), según los parámetros de COLCIENCIAS, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el 60% del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.

Para los Reportes de caso o Revisiones de tema o Cartas al editor o Editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación.

Solicitamos nos conceptúe si una editorial puede ser elaborada y presentada para reconocimiento de puntos salariales por más de un autor (...)”

CONCEPTO:

Este Grupo se ha pronunciado frente al tema, a través de la consulta 2010-ER-93937, en la cual se observa lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 10, I, a), B del Decreto 1279 de 2002, para los editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 30 % del puntaje, previsto en el literal A, según su nivel y clasificación.

Sin embargo, en caso de que el editorial sea de más de un autor, deberá observarse la restricción de puntajes según el número de autores, prevista en el mismo artículo 10, III, así:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores; d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto”.

CONSULTA: 2018-ER-124296

“(…) Aclaración sobre si para el caso de los docentes que ya han ingresado a la carrera docente de una Universidad Pública (no los que ingresan o reingresan), y que están acogidos al Decreto 1279 de 2002, existen topes para la producción académica de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.

La petición anterior está fundamentada en el hecho de que de acuerdo con la interpretación del Decreto 1279 de 2002, realizado por algunas personas, no es totalmente claro si dichos topes para la producción académica que menciona el Artículo 10 del Decreto deberían aplicarse todo el tiempo desde el momento del ingreso o reingreso a la carrera docente (...)”

CONCEPTO:

En atención a su consulta, es menester aclarar que el campo de aplicación del Decreto 1279 de 2002, está dirigido “a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto.

Igualmente, están cobijados por el presente decreto los docentes que antes de la vigencia del Decreto 2912 del 2001 se regían por el régimen establecido en el Decreto 1444 de 1992 y los profesores que estando sometidos con anterioridad al 8 de enero del 2002 a un régimen salarial y prestacional diferente al del Decreto 1444 de 1992, se acojan al presente decreto.”

Es decir, que solo se otorgan puntos salariales o bonificaciones, bajo los preceptos de este Decreto y de la valoración que realice el CIARP de cada Universidad, a los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, a través de un concurso de méritos.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 señala:

“ARTÍCULO 10. La productividad académica.

I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva.

A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes (...)

En igual sentido, el Acuerdo 01 del 04 de marzo de 2004, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntajes:

1. *Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica establecidos en el Art. 10 del Decreto 1279, únicamente se aplican para el ingreso o reingreso a la carrera docente, en ningún otro caso (...)*

Asimismo, el Acuerdo 03 de 2007 indico:

“(...) 4. En relación con la asignación de puntos por experiencia calificada, no se pueden reconocer puntos adicionales a los topes establecidos por la norma. Estos topes aplican tanto a los docentes que ingresan como a quienes reingresan a la carrera docente desde la fecha de expedición del decreto. La sumatoria de puntos excede el tope legal solo puede reconocerse ese tope (...)”

Por lo tanto, a los docentes que se encuentran cobijados por este Decreto, bien sea para ingreso o reingreso se les deberán aplicar los topes legales consagrados para cada ítem de productividad académica.

CONSULTA: 2018-ER-127677

“(...) La consulta obedece al artículo 7, numeral 2, literal C, del Decreto 1279 de 2002: "Por título de Ph. D. (Sic) o Doctorado equivalente se asignan hasta ochenta (80) puntos. Cuando el docente acredite un título de Doctorado, y no tenga ningún título acreditado de Maestría, se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos. No se conceden puntos por títulos de Magister o Maestría posteriores al reconocimiento de ese doctorado."

En ese un caso como: si un docente tiene reconocidos 30 puntos por especialización y no tiene maestría, pero presenta un doctorado, se le debe reconocer los puntos hasta el tope para los 120 puntos o hasta el tope de los 140 puntos (...)"

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta el artículo 7 del Decreto 1279 de 2002 en el Parágrafo I, establece:

*“(...) **PARÁGRAFO I.** El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos (...)"*

Por lo tanto, el único tope que se tiene legalmente constituido respecto de la pluralidad en títulos de posgrado es el de 140 puntos

Ahora bien, el parágrafo III del precitado artículo los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

*“(...) **PARÁGRAFO III.** Para la aplicación de este numeral, corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntaje o el órgano que haga sus veces, a que se refiere el Capítulo VI del presente decreto, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda (...)"*

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, es necesario que revise en la normatividad interna de la Institución junto con el CIARP de la Universidad.

CONSULTA: 2018-ER-128536

“(…) si se presenta un artículo en una revista internacional homologada por Colciencias, y Colciencias no ha realizado la nueva homologación, pueden asignarse puntos salariales? o hay que esperar a que Colciencias proceda a realizar la nueva homologación. El caso en mención obedece a que me fue aceptado un artículo para publicación en una revista Homologada hasta el 31 de diciembre del 2017, el artículo fue aceptado para publicación y fue publicado en el volumen de Abril de 2018, Tengo entendido, que la homologación de revistas internacionales queda vigente hasta la nueva homologación, pero quisiera que me aclararan la duda (...)”

CONCEPTO:

Frente a lo anterior es menester señalar lo siguiente:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente a final de cada año.

2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.
3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.
4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publindex para cada vigencia para proceder a asignar los puntos.

CONSULTA: 2018-ER-128542

“(...) es procedente el reconocimiento de puntaje, según los topes y criterios establecidos en el decreto 1279 de 2002, a las PONENCIAS que son publicadas en revistas siempre que estas hayan sido indexadas u homologadas por Colciencias.

Al consultar el siguiente concepto emitido por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, encontramos lo siguiente:

"Asunto: Consulta. Radicado 2010ER89006.

De conformidad con el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, si las informaciones o documentos que proporcione el docente para la asignación de puntos salariales por productividad académica no son suficientes para decidir, debe requerírsele, por una sola vez y con toda precisión, el aporte de lo que haga falta. Será procedente el reconocimiento de artículos en revistas especializadas, siempre que estas hayan sido indexadas u homologadas por Colciencias, y de acuerdo con los puntajes, topes y criterios previstos en el artículo 10, I, a) y 24, I, a) del Decreto 1279 de 2002”.

Pero al consultar el documento denominado Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación emitido por Colciencias en mayo de 2017, se entiende por artículo de investigación: “a la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. En esta definición no se incluyen contribuciones como: las publicaciones no derivadas de investigación, los resúmenes, las comunicaciones a congresos, las ponencias, las cartas al editor de una revista, las reseñas de libros, las bibliografías, los boletines institucionales, las notas editoriales, las necrologías, las noticias o las traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares. Esta aclaración aplica aún en los casos en los que se documente que las contribuciones mencionadas, hayan sido objeto de evaluación por pares académicos”.

De acuerdo a lo anterior, es válido afirmar entonces que las PONENCIAS que son publicadas en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, no pueden considerarse como artículos por no ser producciones originales e inéditas?

O por el contrario, las PONENCIAS que son publicadas en revistas indexadas u homologadas se deben tener en cuenta para el reconocimiento de puntos salariales?

CONCEPTO:

Se reitera la postura adoptada por el Grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en respuesta otorgada al radicado No. 2011-ER-86848, el cual señaló:

“(...) No es procedente el reconocimiento de puntos salariales por artículos publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, cuando no se ha seguido el procedimiento editorial regular de la revista. En este caso, la publicación corresponde a la memoria del evento que presenta los resúmenes de las ponencias, lo cual podría considerarse como “ponencia en evento especializado” (Artículo 20, literal c) Decreto 1279 de 2002)”

En este sentido, el CIARP debe analizar de manera particular cada caso en cuestión, en el sentido de establecer si se está frente a una ponencia o a un artículo, frente a lo cual es procedente aclarar que dependiendo de los procedimientos editoriales una ponencia puede llegar a convertirse en un artículo, para lo cual como se refirió anteriormente deberá someterse a una revisión de los requisitos editoriales de la revista y por ende una verificación previa por parte del CIARP.

CONSULTA: 2018-ER-128529

“(...) es posible asignar y reconocer puntos salariales a un Docente cuya producción académica se logró antes de la obtención del título de pregrado exigido por la Universidad para ingresar como Docente de Planta en el año 2018; es decir el Docente ganó la convocatoria respectiva con el título de Ingeniero Civil graduado en el año 2010 y presenta un artículo en revista indexada del año 2006 cuando era Técnico - Nivel Superior en la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla.

Es posible entonces, reconocerle y asignarle los puntos respectivos por la publicación del artículo publicado en el año 2006, cuando aún no había obtenido su título de Ingeniero Civil, título con el que se presentó y ganó la convocatoria para ser Docente de Planta de dicho programa? (...)”

CONCEPTO:

El Decreto 1279 de 2002 establece que: “ARTÍCULO 10. La productividad académica.

I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva.

A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes. Para las asignaciones de puntos se aplican los criterios

establecidos en el Capítulo V, y el requerimiento de la evaluación por pares externos contemplada en este decreto. Se tiene en cuenta la producción académica, sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva:"

El espíritu es reconocer la producción generada antes de la vinculación para aquellos que ingresan por primera vez a la carrera docente.

Por otro lado, en el capítulo V, Artículo 24, Numeral I, Literal a. se establece que sólo se pueden reconocer puntos salariales para los artículos publicados en revistas clasificadas, indexadas u homologadas. En ningún aspecto, para quienes ingresan o reingresan a la carrera docente se relaciona la asignación de puntos por productividad académica con el nivel de formación. Por lo tanto, es factible asignar los puntos al artículo siempre que este cumpla con los criterios y requisitos exigidos en el decreto.

Por lo tanto, se puede concluir que procede el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica por artículos publicados en revistas especializadas para los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, siempre y cuando estos se encuentren debidamente publicados en una revista indexada u homologada por Colciencias al momento de su presentación al CIARP , para lo cual se tendrá en cuenta la producción académica sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva.

No se menciona en ningún apartado de la norma que la productividad corresponda después del pregrado, como si ocurre con la experiencia, por ejemplo.

CONSULTA: 2018-ER-130622

"(...) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP de la Universidad Militar Nueva Granada, solicita la colaboración de Colciencias en el sentido de aclarar si a un artículo publicado en un periódico nacional específicamente en "El Espectador", se le pueden reconocer puntos salariales, por cuanto el Decreto 1279 de 2002, sólo contempla publicaciones impresas universitarias, pero en ningún momento hace mención a publicaciones impresas en PERIÓDICOS NACIONALES Y/O REGIONALES (...)"

CONCEPTO:

Es menester indicar que el Decreto 1279 de 2002, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales

Solo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral.

a. REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Según los criterios de COLCIENCIAS, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de COLCIENCIAS, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en COLCIENCIAS las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que COLCIENCIAS adopte.

La indexación u homologación de COLCIENCIAS es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas.

“Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.” (negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente el reconocimiento salarial por productividad académica se debe asignar a las revistas especializadas que indexa u homologa COLCIENCIAS. En ese sentido el periódico “El Espectador” no es una revista colombiana indexada por Colciencias.

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, revisar la viabilidad de otorgar los correspondientes puntos.

CONSULTA: 2018-ER-137685

“(…) La Subdirección Académica de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, solicita a ustedes respetuosamente orientación en la aplicación al Ordinal 111, Artículo 10º del Decreto 1279 de 2002, referido a los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica correspondiente a cada categoría (...)

(…) En el mismo sentido, saber si un profesor de carrera una vez alcance el tope máximo de la categoría que ostenta, y sigue vinculado a la carrera profesoral institucional, ¿qué procede con las solicitudes que presente para la asignación y reconocimiento de puntos salariales por productividad académica?

Así mismo, frente a lo establecido en el Artículo 9º y sus respectivos párrafos, del Decreto 1279 de 2002, se solicita mayor claridad en cuanto a la experiencia calificada simultánea o sucesiva en un periodo dado. Es decir, cuando el profesor presenta certificaciones en las diferentes formas de experiencia calificada contempladas en este artículo en un periodo dado y sumados los tiempos de la misma, da más de los doce (12) meses en el mismo año: ¿Cómo aplicar la proporcionalidad referida en el párrafo IV del Artículo 9º, sin anularle

experiencia simultánea o sucesiva al profesor en alguno de sus campos de desempeño de los que habla el Decreto en referencia? (...)

CONCEPTO:

Consulta 1:

El Decreto 1279 es claro en mencionar los tope máximos de reconocimientos de puntos salariales por productividad académica por categoría:

Auxiliar 80 puntos
Asistente 160 puntos
Asociado 320 puntos
Titular 540 puntos
Instructor asociado 110 puntos

Consulta 2:

Respecto al primer punto de su consulta, se debe mencionar lo estipulado en el concepto 2009ER93178 que indica lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002, para la asignación de puntaje por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, se tendrá en cuenta la obtenida en investigación, en docencia universitaria, la profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad y la experiencia profesional calificada diferente a la docente, todas ellas por cada año en el equivalente de tiempo completo. Según los párrafos I y IV, cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente y, cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en dicho artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

En conclusión, la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se “anulan entre sí”, pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una “experiencia calificada acumulada”, sí consagra expresamente en su párrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en un año dado el docente la obtiene simultánea o sucesivamente.”

Adicionalmente, el numeral 26 del Acuerdo 01 de 2004, de este Grupo, establece que “Cuando al momento del ingreso a la carrera docente, la sumatoria de puntos excede el tope legal, solo puede reconocerse ese tope. **El excedente de puntos no podrá ser reconocido en ningún momento después de su vinculación**” (negrita y subraya fuera de texto).

CONSULTA: 2018-ER-155156

“(…) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, en sesión del 02 de abril de 2018, según consta en el Acta 0003, analizó el oficio con radicado 001983 mediante el cual Haidee Yulady Jaramillo docente seleccionada en la convocatoria pública no. 001/2017 para concurso de méritos para proveer cargos de docentes de carrera de

tiempo completo en la Ufps Ocaña, se tenga en cuenta para la asignación de puntos salarios en la remuneración inicial los productos relacionados a continuación en calidad de registros industriales:

Producto 1: Título de registro: Sofá Nombre del Titular: Colegio mayor de Antioquia Número de registro: Ref. Expediente No. NC2016/0005689 Diseñadora: Haidee Yulady Jaramillo Año de obtención: 22 de diciembre de 2016 País de obtención: Colombia Gaceta industrial de publicación: Resolución N. 29439

Producto 2: Título de registro: Sofá Cama Nombre del Titular: Colegio mayor de Antioquia Número de registro: Ref. Expediente No. NC2016/0005690 Diseñadora: Haidee Yulady Jaramillo Año de obtención: 22 de diciembre de 2016 País de obtención: Colombia Pag. 1(2) OGHCAP0072 02.02.00.04 025,25 Gaceta industrial de publicación: Resolución N. 29440

Por lo anterior, los miembros del Comité acordaron solicitar su concepto sobre la susceptibilidad de asignación de puntos salariales a los mencionados productos (diseños industriales) como modalidad de producción intelectual con base en lo definido por el Decreto 1279 de 2002, artículo 10, I, literal j) producción técnica (...)"

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia

que trata del principio de autonomía universitaria, es necesario que revise en la normatividad interna de la Institución junto con el CIARP de la Universidad.

CONSULTA: 2018-ER-161714

“(...) Un docente presenta para cambio de categoría de Asociado a TITULAR, el TRABAJO "Curso de Ingeniería asistida por computador con solid Works avanzado", el cual es inédito e individual, este trabajo se remite a pares externos para su evaluación, los cuales dan concepto favorable y en el acta 08 de septiembre 19 de 2016 el docente cambia de categoría y se le asignan (22) puntos salariales.

En febrero 19 de 2018, el autor del trabajo anteriormente descrito, en compañía de 2 autores más publicaron dicho documento y lo presentaron para asignación de puntos salariales como Libro de Texto.

Por lo tanto, se podría asignar puntos salariales ahora como Libro de Texto con (3) autores (...)”

CONCEPTO:

Frente a lo anterior, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 numeral II:

“Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el numeral I (Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva) de este artículo.

Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda calificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año”.

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, evaluar la aplicación frente al caso puntual del artículo anteriormente descrito.

CONSULTA: 2018-ER-160028

“(...) Les escribo a ustedes como grupo de seguimiento del decreto 1279 como la última esperanza para que se corrijan los graves errores que Colciencias está cometiendo en el proceso de homologación de revistas internacionales. Ya he realizado varias consultas a Colciencias presentándoles estos errores, pero siempre he recibido la misma respuesta, no se hace ningún cambio. Creo que el problema está en que cada carta de solicitud enviada a Colciencias, es respondida por la misma persona o grupo de trabajo, justificando siempre su error. También solicite que un tercero hiciera la evaluación de los comentarios enviados, pero fue rechazado, espero que ustedes puedan “convencer” a Colciencias de hacer una revisión del proceso y si es necesario encargar a un evaluador externo para que llegue a una conclusión final. Cabe notar que un proceso de indexación y homologación mal realizado puede generar (como se muestra adelante) que artículos publicados en revistas C se validen como A2, un impacto muy diferente y un reconocimiento salarial para el

docente que es 4 veces superior, lo que conlleva a un detrimento patrimonial muy grave para las universidades públicas (...)

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior su consulta es un tema que se sale de la esfera de competencia del Decreto 1279 de 2002.

No obstante, se revisó el caso del profesor Rivas al interior de Colciencias y las solicitudes que el señor envió están relacionadas con:

- 1. Que Colciencias no debía homologar las revistas 2017 con la información publicada por SJR 2016.*
- 2. Que Colciencias homologó revistas que aparecían canceladas en SJR 2016*
- 3. Que Colciencias no debió asignar una vigencia 2017 para revistas canceladas en el año 2016 por SJR*

Colciencias respondió el 27 de junio de 2018:

Acusamos recibo de su solicitud, enviada a través de nuestro sistema de gestión documental con el número de radicado 20182040244952.

Es pertinente mencionar que el contexto y los antecedentes contienen la misma solicitud; es decir que las circunstancias fácticas no han cambiado. Razón por la cual la misma se considera una petición reiterativa a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "(...).

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores." En ese sentido y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la solicitud ha sido resuelta por Colciencias con el radicado No. 20182040244952 del 15 de junio de 2018. Sin embargo, atendiendo nuevamente su solicitud, se realizó una revisión técnica y como resultado de la verificación, nos permitimos aclarar lo siguiente:

- 1. La homologación que realiza Colciencias es un reconocimiento por productividad académica equivalente en revistas extranjeras de acuerdo a la citación retrospectiva producida por los índices bibliográficos citacionales reconocidos.*
- 2. La información que usó Colciencias para realizar el proceso de homologación para la vigencia 2017 fueron los datos producidos por los índices bibliográficos citacionales: Scimago Journal & Country Rank (SJR) y Journal Citation Reports (JCR) 2016 publicados entre mayo y junio del año 2017. Y los índices Bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI), publicados en noviembre de 2017.*
- 3. La lista de revistas homologadas 2017, se publicó en diciembre de 2017; es decir dos meses después de que la información sea visible por parte de dichos índices.*
- 4. Las solicitudes de aclaración correspondiente a la vigencia de homologación de revistas 2017, se recibieron hasta el pasado 31 de enero de 2018. Información visible y publicada en el portal de Publindex: <http://scienti.colciencias.gov.co:8084/publindex/>*

5. La información producida por los índices bibliográficos citacionales Journal & Country Rank (SJR) y Journal Citation Reports (JCR) en junio de 2017, son el insumo para la homologación correspondiente al año 2018.

6. La ubicación de las revistas científicas en cada uno de los índices bibliográficos citacionales, se realiza teniendo en cuenta que en caso de pertenecer a varias especialidades de cualquiera de los Índices mencionados, se considerará para la homologación el mejor cuartil. Razón por la cual la revista "Contemporary Engineering Science" quedó homologada en categoría A2 para la vigencia 2017.

De este modo, y tomando en consideración lo expuesto con anterioridad, le informamos que no se ajustará o actualizará el listado de revistas homologadas 2017; es decir que Colciencias ratifica el listado de revistas extranjeras homologadas 2017

A la fecha de hoy se puede informar sobre los ajustes al proceso y a la metodología para homologar revistas a partir de la vigencia 2018. Información que se encuentra publicada en el portal de Publindex en la sección Homologación: <https://scienti.colciencias.gov.co/publindex/CerrarSession.do?path=H>

Metodología para la homologación de revistas:

Colciencias, realizará el proceso de homologación de revistas científicas extranjeras, teniendo en cuenta únicamente los ISSN que estén incluidos en alguno de los siguientes índices citacionales: WoS - JCR (SCI o SSCI), Scopus (SJR), o alguno de los siguientes índices bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI), a la fecha de revisión.

Una vez descargada la información, Colciencias identificará y excluirá las publicaciones seriadas de los índices bibliográficos citacionales Journal Citation Reports - JCR y Scimago Journal of Rank – SJR que pertenecen a las siguientes tipologías: book series, coferece, proceedings o coferece proceedings, debido a que no son considerados Journal.

También se identificarán y excluirán del conjunto de revistas, las publicaciones seriadas indizadas en los Índices Bibliográficos Citacionales: Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) que figuren como canceladas o descontinuadas; es decir que así hayan obtenido algún cuartil dentro de los IBC, no se les otorgará ninguna clasificación en la lista de revistas extranjeras homologadas.

Posteriormente, se revisará la ubicación de las revistas científicas en cada uno de los índices bibliográficos citacionales, teniendo en cuenta que, en caso de pertenecer a varias especialidades de cualquiera de los Índices mencionados, se tomará para la homologación el mejor cuartil. Las revistas, serán clasificadas en alguna de las categorías definidas por Colciencias, de acuerdo con las siguientes condiciones:

CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN DE REVISTAS
A1	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil uno (Q1) de Journal Citation Reports (JCR) o del Scimago Journal Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).

CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN DE REVISTAS
A2	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil dos (Q2) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).
B	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil tres (Q3) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).
C	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil cuatro (Q4) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR), o que están incluidas en los siguientes índices bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI).

Finalmente, se consolidará un listado con las revistas que sean homologadas, en el cual se consignará la siguiente información: ISSN, título de la revista, categoría definida por Colciencias, vigencia de la homologación y el IBC o IB utilizados como fuente. Dicho listado será publicado en el mes de diciembre, así como para consulta individual.

La vigencia de homologación de las revistas extranjeras es de un año (entre enero a diciembre) según la actualización; es decir que no se extiende o prorroga.

Por lo anterior, se insta a que realice la consulta sobre las modificaciones que se realizaron para el 2018, en el proceso de homologación.

CONSULTA: 2018-ER-165050

"(...) La universidad Distrital Francisco José de Caldas dando cumplimiento a lo estipulado por el decreto 1279, envía la diferente productividad de los docentes a ser evaluado por pares homologados en Colciencias para el reconocimiento del puntaje asociado. En el último año el comité de asignación de puntaje ha procedido a realizar una actualización de los formatos de evaluación y ha establecido lo siguiente para la productividad por software: "Se decide que el producto de (Software) que no alcance una calificación mayor o igual al 70% no será tomada en cuenta para la asignación de puntos salariales" (Acta 06 de 2018, Punto 3, Item 1. Archivo Adjunto).

Esto implicaría que, si un software es evaluado por los pares con un 10/15 o inferior, NO SE ASIGNARÍAN puntos salariales. Esto no va en contra del mismo decreto 1279 que habla de una valoración proporcional a la calidad y aporte, pues siempre habla de valor máximo (15 puntos en el caso de software) nunca de un valor mínimo, y se puede tener que la calidad del software es buena pero el nivel de aporte científico es relativamente bajo pues se trataría de más de una herramienta técnica, con utilidad práctica y por ello la evaluación obtenida.

¿El comité de asignación de puntaje puede tomar posturas así, en las cuales estable un valor mínimo para reconocimiento de puntaje? (...)

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, es necesario que revise en la normatividad interna de la Institución junto con el CIARP de la Universidad.

CONSULTA: 2018-ER-16272

“(...) ¿Es procedente otorgar puntos por bonificación, como resultado de ponencia en evento especializado a docentes que formaron parte del Comité Académico, organizador y logística del evento y que a su vez, aprobaron la viabilidad (sic) de la ponencia y certificaron su participación?. Es de aclarar que este tipo de situación no se encuentra reglamentado por parte de la universidad, lo que ha generado diferencia de criterios en el CIARP de la institución y ha impedido un pronunciamiento al respecto (...)”

CONCEPTO:

El capítulo IV De las bonificaciones por productividad académica, Artículo 19. Generalidades, se establece que corresponde a los Consejos Superiores Universitarios establecer un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario. Es en dicho reglamento

que se debe definir los procedimientos a seguir teniendo en cuenta los criterios para el reconocimiento de bonificaciones por modalidad de productos establecido en el artículo 20 del decreto. En el caso de las ponencias, el Literal C del artículo 20 establece como condición especial que la ponencia sea presentada en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias y en el numeral II, literal b del mismo artículo establece los topes de acuerdo con el carácter del evento especializado.

El artículo 25 del Decreto 1279 de 2002 asigna la responsabilidad en el CIARP de asignar y reconocer las bonificaciones y puntos salariales, y en el artículo 26 establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para dicha asignación y reconocimiento:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.”

Así mismo estipula que la actividad de valoración y asignación de puntaje puede realizarse con la asesoría de especialistas cuando así esté determinado o se considere conveniente.

En este caso, dado que no hay norma que impida a los miembros de los comités académicos de los eventos actuar como autores de los trabajos a ser presentados en los mismos, corresponde al CIARP valorar y asignar el puntaje correspondiente acudiendo a la asesoría de especialistas (en este caso evaluación por pares) que determinen el cumplimiento de los criterios de calidad, relevancia y contribución al desarrollo y objetivos institucionales que debe cumplir un producto para serle asignados los puntos correspondientes.

CONSULTA: 2018-ER-167433

“(…) ¿El puntaje por experiencia calificada se reconoce por una sola y única vigencia o por el contrario tienen incidencia salarial en durante la vinculación del docente a la institución? (…)”

CONCEPTO:

Al respecto se debe mencionar lo estipulado en el concepto 2009ER93178 que indica lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002, para la asignación de puntaje por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, se tendrá en cuenta la obtenida en investigación, en docencia universitaria, la profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad y la experiencia profesional calificada diferente a la docente, todas ellas por cada año en el equivalente de tiempo completo. Según los parágrafos I y IV, cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente y, cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en dicho artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

En conclusión, la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se “anulan entre sí”, pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una “experiencia calificada acumulada”, sí consagra expresamente en su parágrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en un año dado el docente las obtiene simultánea o sucesivamente.”

Ahora bien, es importante señalar que los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje. Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios: a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica. b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas. c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad. La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, es necesario que revise en la normatividad interna de la Institución junto con el CIARP de la Universidad.

CONSULTA: 2018-ER-176648

“(…) El 26 de Diciembre de 2017 COLCIENCIAS publicó la última clasificación de revistas internacionales indexadas y homologadas, esta clasificación es requerida para asignar los puntos salariales de los docentes de universidades estatales por concepto de artículos publicados por los docentes en el año 2018 con la finalidad de poder realizar su asignación salarial inicial y/o actualizar los puntos salariales por productividad académica. ¿Es vigente la última clasificación de revistas internacionales indexadas y homologadas mientras que COLCIENCIAS no publique una nueva clasificación? (...)”

CONCEPTO:

Frente a lo anterior es menester señalar lo siguiente:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.

2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.

3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.

4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publindex para cada vigencia.

CONSULTA: 2018-ER-180776

“(…)En el proceso de revisión de la productividad académica de los docentes de nuestra Institución, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), en su sesión del pasado 1 de junio (acta 5), acordó solicitar sus consideraciones sobre la revista Espacios (ISSN: 0798-1015), dado que se ha percatado de la creciente cantidad de artículos publicados en la revista Espacios) actualmente categorizada B en la lista de homologación (revista venezolana).

En particular, llamó la atención los procesos relacionados con el arbitraje llevado a cabo por esta revista; por ejemplo, el artículo "Redes de exportación de café colombiano a partir del análisis georreferenciado" publicado en el Vol. 38 No. 38 de 2017, página 4, indica que las fechas de recibí doy aprobado son: 13/03/2017 y 30/03/2017, lo cual establece que en 17 días: se recibió el artículo, se revisó por pares y se realizaron los correspondientes ajustes. Por lo anterior, es cuestionable que no solo tengan procesos tan eficientes de publicación, sino que el volumen de artículos es cada vez mayor. El CIARP hizo una consulta a la revista Espacios el pasado 28 de noviembre sobre este artículo en particular, ellos nos enviaron la respuesta (adjunta) en donde manifiestan que el artículo había sido rechazado por forma y fondo y que, por error, había sido publicado (…)”

CONCEPTO:

Revisado el caso al interior de Colciencias no permitimos reiterar, la respuesta enviada por Colciencias con el radicado 20183000385611 de fecha del 17 de octubre de 2018

La revista Espacios, con ISSN 0798-1015 se encuentra activa en Scopus (fuente de datos) que usa el Índice Bibliográfico Citacional Scimago Journal of Rank – SJR; es decir que fue evaluada de acuerdo a los criterios establecidos por estos indexadores, cumpliendo con cada uno de ellos y hace parte de estos sistemas y por los criterios definidos por Colciencias para la homologación de revistas en categoría B.

Es pertinente aclarar que los Comités de Asignación de Puntajes son idóneos en establecer los criterios para asignar o no los puntos salariales, sobre todo si se trata de publicaciones que han sido canceladas o discontinuadas por estar realizando malas prácticas editoriales.

CONSULTA: 2018-ER-188442

Por medio de la presente, y en el marco del decreto 1279 de 2002, solicitamos nos indique si las Universidades Públicas colombianas pueden asignar y reconocer puntos salariales por publicación de artículos científicos en revistas científicas (productividad académica) que no se encuentren homologadas o indexadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias)-Publindex.”

CONCEPTO:

El Decreto 1279 de 2002, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

II. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales

Solo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral.

b. REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Según los criterios de COLCIENCIAS, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de COLCIENCIAS, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en COLCIENCIAS las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que COLCIENCIAS adopte.

La indexación u homologación de COLCIENCIAS es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente el reconocimiento salarial por productividad académica se debe asignar a las revistas especializadas que indexa u homologa COLCIENCIAS.

El literal a) del numeral I, del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, establece en uno de sus acápites que “no se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS”.

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, revisar la viabilidad de otorgar los correspondientes puntos.

CONSULTA: 2018-ER-190676

“Respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes hechos:

- 1. Pulindex de COLCIENCIAS publica un listado de las revistas internacionales indexadas y homologadas.*
- 2. El 26 de diciembre de 2017 COLCIENCIAS publicó la última clasificación de revistas internacionales indexadas y homologadas.*
- 3. Esto lo hago para que se asignen los puntos salariales por artículos publicados en revistas internacionales por parte de la Universidad de Cartagena.*

Petición:

Para asignar los puntos salariales por artículos publicados en las siguientes revistas indexada y homologadas por COLCIENCIAS: Contemporary Engineering Sciences ISSN 1314-7641 e International Journal of ChemTech Research ISSN 2455-9555 e Internacional Journal of Engineering and Technology ISSN 0975-4024 el comité de asignación de puntajes de la Universidad de Cartagena debe tener un concepto de un experto sobre la calidad estas revistas?”

CONCEPTO:

El artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 establece:

“ARTÍCULO 24. *Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.*

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales

Solo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral.

a. REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Según los criterios de COLCIENCIAS, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de COLCIENCIAS, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en COLCIENCIAS las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que COLCIENCIAS adopte.

La indexación u homologación de COLCIENCIAS es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

No se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS.

Para la asignación y reconocimiento de puntos salariales se evalúa la revista y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación.”

Así mismo, los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, revisar la asignación y reconocimiento de los correspondientes puntos.

CONSULTA: 2018-ER-194595

“En nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, me permito presentarles una consulta, sobre la forma de aplicación del Literal h) Numeral 1º del Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, de la siguiente forma:

1).- ANTECEDENTES DEL CASO PLANTEADO:

Según lo establecido en el Literal h) Numeral 1º del Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, “se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente”.

(...)

Una de nuestras profesoras, solicita el reconocimiento aduciendo que el Decreto 1279 del 2002, NO dispuso que para la asignación de los puntos de bonificación por la asesoría de trabajo de grado, estarían circunscritos a estudiantes de un ente universitario en específico.

Acotando, que la competencia para fijar las condiciones de los profesores, corresponde al Gobierno Nacional, la cual la fijó en el Decreto 1279 del 2002, y que el principio de la Autonomía Universitaria, NO faculta a las Universidades para invadir la competencia reservada al legislador, para desconocer y/o modificar normas, so pretexto de haber sido reglamentado internamente[1].

2).- EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:

¿Para el reconocimiento de los puntos por bonificación de que trata el Literal h) Numeral 1º del Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, el Profesor debe dirigir tesis de maestría o Ph.D o doctorado de estudiantes de la propia UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, o es válido que las dirija tesis de maestría o Ph.D o doctorado de estudiantes de cualquiera Universidad Colombiana?

CONCEPTO:

Este Grupo se había pronunciado frente al tema, a través de la consulta 2010-ER-93937, en la cual se indicó lo siguiente:

El artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, fijó los criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación, en cuyas modalidades de productos se encuentra la siguiente:

“h. DIRECCIONES DE TESIS.

Se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente.

No se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis de pregrado o especialidad, por ser funciones mínimas consustanciales a la actividad docente.”

Por lo tanto, el CIARP debe revisar su caso, conforme a la normatividad interna y lo indicado en el Decreto 1279 de 2002.

CONSULTA: 2018-ER-204178

me desempeño como Docente de Planta de la Universidad del Magdalena (...). Actualmente soy Profesor Asistente y he solicitado a mi Universidad el estudio de mi ascenso a la categoría de Profesor Asociado. En este sentido, de acuerdo al **Estatuto Docente** de nuestra institución estos son los requisitos:

Profesor Asociado:

- a. Ser profesor Asistente de tiempo completo o de medio tiempo y acreditar dos (2) años de permanencia en dicha categoría.
- b. Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones durante los dos (2) últimos procesos de evaluación docente integral que semestralmente practica la Universidad .
- c. Tener título de Maestría.
- d. Someter y obtener la aprobación de pares externos de un (1) trabajo realizado durante su permanencia en la categoría de profesor asistente, el cual constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Todo trabajo presentado para efectos de ascenso, debe ser inédito y elaborado para tal fin.

En mi caso particular cumplo con todo; no obstante, tengo un par de preguntas específicas sobre el trabajo inédito, las cuales formulo a continuación.

La explicación detallada del proceso que he seguido es la siguiente:

1- Yo realicé la solicitud de la evaluación de mi trabajo inédito al Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de mi universidad el **19 de Mayo de 2017**, momento en el cual el trabajo era inédito (original, no publicado).

2- Después de la revisión respectiva de dicho trabajo inédito, el **11 de septiembre de 2017** los dos pares externos evaluadores respondieron de manera positiva, ambos con un puntaje final de **96 sobre 100**. **Es importante mencionar que ambos evaluadores dan Fe del carácter inédito de la obra, exponiendo en el punto 7 del formato de evaluación lo siguiente:**

Evaluador 1: “Como lector y evaluador de artículos científicos en temas de turismo debo decir que esta técnica de análisis bibliográfica cada vez es más común, y por ello válida para realizar este tipo de trabajos los cuales por su grado de actualización son de carácter inédito”. Calificado con 100 puntos sobre 100.

Evaluador 2: “Pocas tan completas en el sentido amplio de la RSE”. Calificado con 98 punto sobre 100.

3- Dada las calidades del trabajo y a partir de las mejoras sugeridas por los evaluadores, decidí someter posteriormente el artículo a evaluación a la reconocida revista de hotelería y turismo **Cornell Hospitality Quarterly (JCR y Scopus)** y afortunadamente fue publicado en el **Volumen 51 de la primera serie del presente año 2018**.

4- **La solicitud de ascenso al escalafón de Profesor Asociado** la realicé al Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas el **15 de Junio de 2018**, ya que solo **desde el 13 de Junio** cumplía con el requisito relacionado con la permanencia de 2 años en la categoría de Profesor Asistente.

A manera de resumen, los tiempos y fechas del proceso fueron:

Ítem	Descripción de las etapas del proceso	Fecha
------	---------------------------------------	-------

1	Período como Profesor Asistente	13 de Junio de 2016 – 13 de Junio de 2018
2	Elaboración de trabajo inédito	15 de Enero de 2017 – 15 de Mayo de 2017
3	Solicitud de evaluación de trabajo inédito a Decano	19 de Mayo de 2017
4	Respuesta positiva de los dos evaluadores externos	11 de septiembre de 2017
5	Fecha de Publicación de trabajo inédito mejorado en revista Cornell Hospitality Quarterly	2018 Vol. 59 Issue 1
6	Solicitud de ascenso al escalafón de Profesor Asociado a Decano	15 de junio de 2018

A partir de esta tabla y lo explicado anteriormente, las preguntas específicas son las siguientes:

1- El trabajo que he presentado cumple con la característica de inédito, si se tiene en cuenta que **en el momento en que solicité la evaluación del mismo (19 de mayo de 2017) aún no se había publicado, cuestión que ratifican los dos pares evaluadores externos del trabajo en sus respectivas evaluaciones dadas en el mes de septiembre de 2017 (punto 7 de la evaluación)? (recordemos que la publicación en revista científica ha sido en este año 2018).**

2- En el Estatuto Docente se dice explícitamente que el trabajo inédito se debe realizar **durante la permanencia en la categoría de profesor asistente; no se encuentra ningún texto que diga explícitamente que el trabajo que se presenta debe ser inédito en el momento en que el profesor haga la solicitud a la Facultad.** Teniendo en cuenta esto, es válido que el **Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad, interprete que el trabajo debe ser inédito en el momento en que el profesor realiza la solicitud de ascenso ante la Facultad?**

CONCEPTO:

Se reitera la postura adoptada por el Grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en respuesta otorgada al radicado No. 2011-ER-60658, en sesión desarrollada el 15 de septiembre de 2011, el cual señaló:

Radicado No. 2011-ER-60658 "(...) 3. La Ley 30 de 1992 en su artículo 76 establece que el escalafón docente de los profesores universitarios comprende las siguientes categorías: Profesor Auxiliar; Profesor Asistente; Profesor Asociado; y Profesor Titular.

Los requisitos para ingresar o ascender a cada una de las categorías serán establecidos por cada universidad, sin perjuicio de lo previsto en los incisos 2 y 3 del mencionado artículo 76 para el ascenso a las categorías de profesor asociado y profesor titular. Los puntos por categoría dentro del escalafón docente serán otorgados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002, los cuales son diferentes a los puntos salariales otorgados por los títulos

correspondientes a estudios universitarios (pregrado y posgrado) según lo previsto en el artículo 7 del mismo decreto.

En consecuencia, los docentes serán escalafonados en la categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos adoptados por cada universidad, y les serán asignados los puntos salariales por la productividad académica que acrediten de acuerdo con las modalidades, criterios y topes previstos en el decreto señalado, que incluyen el reconocimiento de títulos y sus equivalencias”.

A su vez, el artículo 14 del Decreto 1279 de 2002 mediante el numeral 2 establece lo siguiente:

2. “Requisitos para efectos salariales por ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Titular”

Para los efectos salariales por ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular se aplican las disposiciones del Estatuto Docente o de Personal Académico de cada Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. *Para efectos salariales por ascenso a la categoría de Profesor Asociado o Titular en la Universidad Nacional de Colombia, se debe seguir la reglamentación establecida en el Estatuto de Personal Académico de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1210 de 1993.*

Por lo que, frente a la situación manifestada, deberá ceñirse a las condiciones exigidas en el Estatuto docente de la Universidad frente a los requisitos de ascenso.

CONSULTA: 2018-ER-204826

*“Atendiendo instrucciones del Consejo Superior Universitario, quien en Sesión del 23 de Julio de 2018, me solicitó presentarles una consulta, en nombre de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, sobre la petición presentada por el señor **TEOVALDO GARCÍA ROMERO**, vinculado como Profesor en provisionalidad en la Universidad Popular del Cesar, quien alude que NO se le ha asimilado con el Decreto 1279 de 2002, de la siguiente forma: (...)*

*¿La Universidad debe cancelarle, o asimilar al Profesor **TEOVALDO GARCÍA ROMERO**, al Decreto 1279 de 2002, a pesar de que es está vinculado en provisionalidad a la universidad Popular del Cesar, es decir, que no ingresó por concurso público de mérito?”*

CONCEPTO:

El Decreto 1279 de 2002 se encuentra dirigido a los docentes que vinculen mediante concurso como empleados públicos de alguna de las universidades estatales u oficiales como lo contempla el artículo 1 del decreto.

A su vez, los artículos 3 y 4 ibidem, dejan en claro que los profesores ocasionales y los profesores de hora – cátedra no son empleados públicos docentes y por lo tanto no les es aplicable el Decreto 1279 de 2002, por ello su vinculación se hace conforme a las reglas que definan cada institución de educación superior de conformidad con su normatividad interna.

CONSULTA: 2018-ER-202868

“CASO N° 1. *Un docente fue vinculado provisionalmente a la planta para dar cumplimiento a una resolución judicial de restablecimiento provisional de derechos (medida cautelar).*

Los términos de la resolución solo especifican que el docente debe ser vinculado provisionalmente a la planta docente en la categoría de profesor ASOCIADO.

Ahora bien, el docente, una vez vinculado, solicita puntaje por títulos, experiencia y productividad (algunas sin mención a esta Universidad) alcanzada durante el tiempo en el que no estuvo vinculado como docente en esta institución, cabe aclarar que la solicitud la realiza manifestando que fue reintegrado a la planta por lo cual se acoge los parámetros establecidos en el decreto 1279 de 2002, por lo tanto, los puntos deben ser reconocidos desde la fecha del reintegro.

En sesión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje se realizó el estudio de la solicitud, sin embargo surge la duda acerca de cómo debe proceder el Comité en ese caso en particular, en razón a que el docente no pasó por los conductos regulares del reingreso, así mismo, es importante mencionar que la Universidad presentó recurso en contra de la medida de vinculación provisional, cuyo fallo definitivo aún no se ha producido.

En ese orden de ideas, se procede a consultar lo siguiente: ¿Se le debe reconocer al docente la productividad, experiencia y títulos con retroactividad a la vinculación del docente o por el contrario se debe esperar a que se solucione el tema de índole judicial para proceder a la asignación de los puntos salariales?

CASO N° 2. *En sesión del CIARP de noviembre del año 2017, se le asignaron puntos de bonificación a un docente de planta de nuestra institución por una dirección de tesis de maestría de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1279 de 2002.*

En el mes de agosto del presente año, el mismo docente solicita asignación de puntos salariales por un artículo derivado de la tesis de maestría publicado en revista indexada u homologada por Colciencias.

El Acuerdo N° 001 del Grupo de Seguimiento al 1279 en su Artículo primero numerales 5 y 6 manifiestan la posibilidad de reconocer puntos salariales por revista no indexada u homologada por Colciencias y ponencias, respectivamente, a las cuales se les ha reconocido puntos de bonificación, teniendo como condición primordial para el reconocimiento de los puntos salariales que el artículo sea presentado un año después de reconocidos los puntos de bonificación y que la revista en la que fue publicado se encuentre indexada u homologada por Colciencias.

En este marco, y considerando que el mencionado Acuerdo no hace alusión a la posibilidad de asignar puntos salariales por la publicación de un artículo derivado de la dirección de una tesis de maestría ya reconocida por el CIARP, se realizan las siguientes consultas:

¿Es posible asignar puntos salariales por un artículo obtenido de una tesis de maestría que ya recibió puntos por bonificación?

¿En caso de ser posible, se debe esperar un año calendario contado a partir de la fecha de reconocimiento de los puntos de bonificación?” (SIC)

CONCEPTO:

Caso 1. Debe darse cumplimiento a lo definido en el fallo y si no hay una resolución definitiva debería esperar a que salga el fallo definitivo, no obstante, es de aclarar que la

Institución de Educación Superior debería consultar con un asesor jurídico al respecto, toda vez que el tema no es competencia del grupo de seguimiento

Caso 2. Frente a lo anterior, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 numeral II:

“Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el numeral I (Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva) de este artículo.

Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda calificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año”.

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, evaluar la aplicación frente al caso puntual del artículo anteriormente descrito.

CONSULTA: 2018-ER-210206

“El Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, comedidamente solicita a Ustedes, emitir concepto sobre si es procedente el reconocimiento de puntos salariales por título de doctorado de conformidad a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 a docente de tiempo completo que se desempeña como Director encargado del Liceo de la Universidad de Nariño, cuando según la normatividad interna de nuestra Institución, el cargo de Director se asimila a un Decano y por consiguiente tiene restricción de modificación salarial en los términos del Artículo 17 de Decreto 1279 de 2002. desempeña en un cargo que en norma interna de nuestra institución” (SIC)

CONCEPTO:

Se reitera la postura adoptada por el Grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en respuesta otorgada al radicado No. 2011-ER-62358, el cual señalo:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 y en el artículo 6 del Acuerdo 03 de 2007 del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Públicas, el reconocimiento de puntos por productividad académica para los docentes que asuman cargos académico administrativos, independientemente de haber elegido entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente, solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de las actividades académico— administrativas.”

De conformidad con la respuesta anterior, se considera que es potestativo del docente el tipo de remuneración que quiera devengar, sujetándose al régimen salarial que corresponda a la opción seleccionada por el docente.

Ahora bien, los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, será quien entre a revisar la asignación y reconocimiento de los correspondientes puntos.

CONSULTA: 2018-ER-222951

El Decreto 1279 de 2002, dispone que será procedente el reconocimiento de puntos por publicaciones de artículos en revistas especializadas, siempre que éstas hayan sido indexadas (revistas especializadas nacionales) u homologadas (revistas especializadas internacionales) por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), y de acuerdo con los puntajes, topes y criterios previstos en el artículo 10, l, a) y 24, l, a) del Decreto 1279 de 2002.

La indexación u homologación de las revistas es un reconocimiento de orden temporal, por tal razón y para efectos de la asignación de puntos salariales, el Comité de Asignación de Puntos debe verificar si las revistas se encuentran debidamente indexadas u homologadas. No obstante, existe hoy una dificultad para el reconocimiento de puntos salariales, teniendo en cuenta que Colciencias publica el índice en el mes de Diciembre para la vigencia que corre, entonces si un docente presenta un artículo publicado en una revista en el año 2018, se debe esperar hasta diciembre de 2018 para verificar su indexación u homologación. Realizamos la siguiente consulta:

1. *Indicar si es viable el reconocimiento de puntos salariales (Decreto 1279 de 2002) por productividad académica por la publicación de un artículo en revista especializada en el año 2018, con la indexación u homologación de la vigencia 2017?*

Indicar si es viable que otro órgano distinto a Colciencias realice la valoración de las revistas para su indexación u Homologación, como por ejemplo pares externos de Colciencias?.” (SIC)

CONCEPTO:

El Decreto 1279 de 2002, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

III. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales

Solo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral.

c. REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Según los criterios de COLCIENCIAS, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de COLCIENCIAS, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en COLCIENCIAS las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que COLCIENCIAS adopte.

La indexación u homologación de COLCIENCIAS es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente el reconocimiento salarial por productividad académica se debe asignar a las revistas especializadas que indexa u homologa COLCIENCIAS.

El literal a) del numeral I, del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, establece en uno de sus acápites que “no se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS”.

Como quiera que Colciencias publica la lista de homologación en diciembre de cada año, en este caso la lista del año 2017 solo permitiría asignar puntos a los artículos publicados en el año 2017, y la lista de homologación publicada en diciembre de 2018 otorga puntos a los artículos publicados en el año 2018.

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.
2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.
3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.
4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publindex para cada vigencia.

CONSULTA: 2018-ER-230561

“La Universidad del Valle no es ajena a dicho fenómeno y el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, cada vez con mayor frecuencia, intenta dirimir las controversias que al interior se suscitan en relación a las RS y los MA, son contar con un respaldo normativo en el Decreto 1279, ni en las normas y conceptos del Grupo de Seguimiento, que permita reconocer el trabajo de los profesores. En tal sentido, nuestra solicitud es que se abra la discusión al respecto y que se fijen los criterios para el reconocimiento de los puntos correspondientes, basándose en el supuesto de que son artículos (“full paper”) completos y autónomos en su temática.”

CONCEPTO:

De acuerdo con el Decreto 1279 de 2002, artículo 24 está dispuesto que para el reconocimiento por productividad académica, así:

Artículo 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

*1. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales
Sólo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral.*

a) Revistas especializadas

Según los criterios de Colciencias, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de Colciencias, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en Colciencias las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que Colciencias adopte.

La indexación u homologación de Colciencias es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

Colciencias clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones 27 y niveles que las revistas impresas.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

No se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por Colciencias.

Para la asignación y reconocimiento de puntos salariales se evalúa la revista y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación;

En cuanto a la solicitud de que se abra la discusión al respecto y que se fijen los criterios para el reconocimiento de los puntos correspondientes, basándose en el supuesto de que son artículos ('full paper') completos y autónomos en su temática." el concepto de Comité es que en este momento solo se puede regir la asignación de puntos a los dispuesto en el decreto y si estas publicaciones cumplen con los requisitos definidos se les podrá asignar los puntos

CONSULTA: 2018-ER-232623

"La universidad Distrital no reglamentó todas las situaciones del Decreto 1279 de 2002, cuando este daba un plazo de seis meses para hacerlo; ¿es posible al día de hoy hacer una reglamentación del Decreto 1279 de 2002, sin caer en incompatibilidades jurídicas?

En caso negativo, ¿Cómo se puede reglamentar algunas situaciones no contempladas en la reglamentación actual? (...)"

CONCEPTO:

En el marco de la autonomía que el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se les reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y **adoptar sus correspondientes regímenes** y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Por lo tanto, corresponderá a la Universidad reglamentar lo correspondiente, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria.

CONSULTA: 2018-ER-247084

“En el proceso de revisión de La productividad académica de los docentes de nuestra Institución, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), en su sesión del pasado 3 de agosto, acordó solicitar sea revisada la reciente lista de homologación de revistas en atención que se identificaron algunas que presentan un crecimiento elevado en la cantidad de artículos publicados como consecuencia de un inusual proceso de arbitraje que hace que los artículos sean publicados en un lapso de una semana. Las revistas referidas son las siguientes:

1. CONTEMPORARY ENGINEERING SCIENCES
2. GLOBAL JOURNAL OF HEALTH SCIENCE
3. INDIAN JOURNAL OF SCIENCE AND TECHNOLOGY
4. MODERN APPLIED SCIENCE
5. RESEARCH JOURNAL OF APPLIED SCIENCES
6. ESPACIOS

Para el CIARP es claro que el modelo de homologación toma, principalmente, el indicador SJR o SCI para realizar la clasificación de las revistas; sin embargo, también sabemos que es responsabilidad de Publindex-Colciencias indagar los procesos de las revistas que presuntamente son 'arbitradas' por pares y que, quizás, se constituyen como una forma de facilitar la circulación de artículos sin medir la calidad de los mismos.

Esta situación fue puesta en conocimiento de Colciencias, quienes han manifestado dicha solicitud no es de su resorte y nos han recomendado elevar la solicitud a ustedes; en atención a ello, el CIARP de la Universidad Nacional de Colombia solicita amablemente se dicte una directriz que permita que las publicaciones en este tipo de revistas (también denominadas revistas depredadoras) no tengan Universidad reconocimiento de puntaje salarial.

CONCEPTO:

Consultado el tema al interior de Colciencias procedemos a hacer precisiones sobre el proceso de Homologación de Revistas realizado por Colciencias:

Precisiones:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.
2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.
3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.
4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.
Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publindex para cada vigencia.

Ajustes:

Para el proceso de homologación le informamos que los criterios fueron ajustados en el año 2016. Adicionalmente para este año 2018 el proceso tomó correctivos en cuanto a excluir del proceso las revistas “canceladas” o “descontinuadas” en los índices citacionales o en las bases bibliográficas definidas dentro de los criterios de las categorías para la homologación de revistas.

Es importante que el Comité de Seguimiento conozca lo que se está presentando con respecto a esta situación para que si considera pueda tomar otro tipo de acciones con respecto a estas malas prácticas.

A continuación incluimos la respuesta oficial que dio Colciencias el 17 de octubre de 2018 al requerimiento CAP-919-18 presentado por la Universidad Nacional de Colombia

Doctora

MÓNICA REINARTZ ESTRADA

Presidenta Comité Interno de Asignación de Puntaje –CIARP

Universidad Nacional de Colombia

Carrera 44 No.45 – 67 Unidad Camilo Torres, Bloque A3 Edificio 862, Piso 2, Oficinas 202 y 203

Ciudad

Reciba un atento saludo. Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta su comunicación, nos permitimos informarle que Colciencias realizó una revisión de los siguientes seis (6) títulos de revistas y encontró que en el siguiente link de la base de datos Scopus: <https://www.elsevier.com/solutions/scopus/how-scopus-works/content> las siguientes cuatro (4) publicaciones figuran como canceladas o descontinuadas:

- *Contemporary Engineering Scinces*
- *Indian Journal of Science and Technology*
- *Modern Applied Science*
- *Research Journal of Applied Sciences*

Atendiendo lo definido en el Decreto 1279 de 2002, Colciencias procederá a actualizar la lista de homologación para cada año, en ese sentido para el año 2018 se realizará la nueva publicación del listado dentro del cual no se tendrá en cuenta en la homologación de revistas que figuren como canceladas o descontinuadas en los Índices Bibliográficos Citacionales reconocidos como Sistemas de Indexación y Resumen - SIR en el proceso.

Respecto a los siguientes títulos de revistas: Global Journal of Health Science y Espacios, estas publicaciones se encuentran activas en Scopus y en el Scimago Journal of Rank – SJR; es decir que fueron evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos por estos indexadores, cumplieron con cada uno de ellos y hacen parte de estos sistemas.

Es importante aclarar que Colciencias no tiene ninguna injerencia en los criterios de evaluación, medición o indización de las publicaciones que ingresan a los índices bibliográficos citacionales Scimago Journal of Rank – SJR y Journal Citation Reports – JCR

o a los índices bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI), a la fecha de revisión.

Le sugerimos, si tienen evidencias que las revistas: Global Journal of Health Science y Espacios están realizando malas prácticas editoriales soliciten a Scopus que realice una revisión de estas publicaciones a través del siguiente correo: (4)[re-
evaluacion@scopus.com](mailto:re-evaluacion@scopus.com) , con el fin de determinar qué acciones deben tomar al respecto dentro de sus controles de calidad establecidos.

CONSULTA: 2018-ER-255196

“El Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, comedidamente solicita a Ustedes, emitir concepto sobre si, con base Decreto 1279 de 2002, Artículo 8, es procedente el reconocimiento de puntos salariales por ascenso en el escalafón docente a profesor de tiempo completo que desempeña el cargo de Asesor de Desarrollo Académico, adscrito a la Vicerrectoría Académica, teniendo en cuenta que en la Universidad de Nariño, por cada año cumplido el Asesor de Desarrollo Académico recibe hasta 6 puntos salariales.”

CONCEPTO:

El artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, su consulta es un tema que le compete exclusivamente al CIARP de la Universidad, el cual debe revisarse con este cuerpo colegiado y las directivas de esta, conforme al principio constitucional de autonomía universitaria fijado en el artículo 69 de la Carta Magna.

CONSULTA: 2018-ER-268464

"De manera atenta se solicita concepto sobre la interpretación del artículo 9°, numeral 10, literal a), parágrafo IV del Decreto 1279 de 2002, el cual señala:

"Cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas."

Es de aclarar que nuestro Estatuto de Personal Docente (Acuerdo 009 de 2004), en el artículo 65, consagra que: "las categorías del escalafón, clasificación, ascenso y requisitos para los profesores ocasionales y hora cátedra serán las mismas estipuladas para los profesores de carrera. Se exceptúan los requisitos de productividad académica, tiempo de permanencia en las categorías de profesor asociado y titular y la presentación de trabajos académicos solicitados para los profesores asociados y titulares."

De conformidad con lo anterior, se consulta específicamente sobre:

- 1. Un docente de cátedra, con experiencia docente desde el año 2002 al 2016, en la ESAP y Universidad del Tolima. Durante el período: del II de 2005 al II de 2011, acredita experiencia simultánea en las dos instituciones. Se anexa cuadro reporte de la experiencia docente universidad y cuadro consolidado de las diferentes formas de experiencia calificada.*

Conforme al parágrafo IV mencionado, se debe computar todo el período de experiencia docente, tomando el de una y otra institución, sin anular?

Al respecto, tenemos conocimiento de un concepto del Ministerio de Educación Nacional (radicado 2009ER93178), en el cual se concluye que "la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se "anulan entre sí", pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una "experiencia calificada acumulada", sí consagra expresamente en su parágrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en un año dado el docente las obtiene simultánea o sucesivamente."

De igual manera, se genera la inquietud en cuanto a la expresión "proporcional" a cada una de las "formas de experiencia".

Cuando se dice formas de experiencia, solo debemos tomar las generales? (investigativa, docente universitaria, profesional diferente a la universitaria y profesional en dirección académica), pero que sucede con el docente, que como en nuestro caso, acredita experiencia docente universitaria simultánea o sucesiva en dos instituciones.

Ahora, cuando se dice "proporcional", a qué se hace referencia. Frente al caso específico nosotros entendemos que sería procedente liquidar la experiencia

docente en cada institución (para la simultaneidad) y se suman las dos. Eso sería correcto?

2. *Experiencia investigativa de docente aspirante a la carrera profesoral. Para efectos de la asignación salarial inicial, en el marco de lo estipulado en el Decreto 1279 de 2002.*

3.

De acuerdo a la certificación que se anexa, la docente acredita en dos proyectos, como asistente de investigación, un total de 16 años, 4 meses y 28 días (parte de ese tiempo lo realiza de manera simultánea).

La consulta es similar a la anterior, esto es, resulta válido computar el tiempo que acredita de manera independiente en cada proyecto, sin anular una de esas experiencias?"SIC

CONCEPTO:

En primer lugar, es necesario indicarle que el Decreto 1279 de 2002 estableció dentro de su normatividad, lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS."

En relación con lo expuesto en su consulta, es importante aclarar que el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002 aplica para los casos de ingreso por primera vez o reingresan a la carrera docente.

De otra parte, se recuerda que el Decreto 1279 de 2002 se encuentra dirigido a los docentes que vinculen mediante concurso como empleados públicos de alguna de las universidades estatales u oficiales como lo contempla el artículo 1 del decreto.

A su vez, los artículos 3 y 4 ibidem, dejan en claro que los profesores ocasionales y los profesores de hora – cátedra no son empleados públicos docentes y por lo tanto no les es aplicable el Decreto 1279 de 2002, por ello su vinculación se hace conforme a las reglas que definan cada institución de educación superior de conformidad con su normatividad interna.

Por lo anterior, este Grupo no es competente para emitir conceptos jurídicos, ni de otro tipo, que contraríen temas que le compete exclusivamente al CIARP de la Universidad, esto conforme al principio constitucional de autonomía universitaria fijado en el artículo 69 de la Carta Magna.

CONSULTA: 2018-ER-260424

“La Universidad de Nariño tiene el cargo de “Asesor de Desarrollo Académico”, es de libre nombramiento y remoción; por cada año cumplido y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, la Universidad le asigna hasta 6 puntos salariales; además, recibe un sobre sueldo del 15%.

Según el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto 1279, “Los profesores que realizan actividades académico administrativas en cargos de dirección universitaria como: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico administrativa”.

Teniendo en cuenta que el cargo de “Asesor de Desarrollo Académico” no corresponde a ninguno de los que indica el parágrafo mencionado, por favor responder lo siguiente:

- 1. ¿Es procedente que al docente que desempeñe el cargo de “Asesor de Desarrollo Académico” y que cumpla los requisitos para ascenso en el escalafón docente, se le reconozca y pague la nueva categoría?*
- 2. ¿Es procedente que al Asesor de Desarrollo Académico se le reconozca y pague los puntos salariales por productividad académica durante la permanencia en el cargo?SIC.*

CONCEPTO:

Se recuerda que el Decreto 1279 de 2002 se encuentra dirigido a los docentes que vinculen mediante concurso como empleados públicos de alguna de las universidades estatales u oficiales como lo contempla el artículo 1 del decreto.

A su vez, los artículos 3 y 4 ibidem, dejan en claro que los profesores ocasionales y los profesores de hora – cátedra no son empleados públicos docentes y por lo tanto no les es aplicable el Decreto 1279 de 2002, por ello su vinculación se hace conforme a las reglas que definan cada institución de educación superior de conformidad con su normatividad interna.

Por lo tanto, la situación descrita deberá ser resuelta por la Universidad de acuerdo con su reglamentación interna, en aras de su autonomía universitaria.

CONSULTA: 2018-ER-271778

“Amablemente solicitamos a ustedes nos instruyan acerca del procedimiento a seguir cuando un docente presenta los artículos científicos publicado en el año en vigencia para el reconocimiento de puntos salariales, pero al momento de presentarlo ante el Comité Interno de Asignación de Puntaje no se encuentran publicados aún los listados de revistas clasificadas, indexadas y homologadas, de ahí que no sabemos si asignar los puntajes de acuerdo a la categoría del año anterior o no asignarlos, hasta tanto no se publique el nuevo listada, es de tener en cuenta que el listado de homologación sale a fin de año y dice que la vigencia cubre los 12 meses del año en que sale.

Por lo antes mencionado solicitamos nos indiquen que hacer ante esta situación, porque no disponemos de herramientas claras a la hora de asignar los puntos, al final del año la revista puede cambiar la categoría en beneficio o no del docente.?” (SIC).

CONCEPTO:

Esta solicitud se respondió oficialmente el 10 de diciembre de 2018 con el radicado 20183000469861 a Sulmira Patricia Medina, Directora de Investigación de la Universidad de la Guajira por parte de Colciencias por lo anterior reiteramos la respuesta:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.
2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.
3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.
4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Pubindex para cada vigencia.

CONSULTA: 2018-ER-290057

“El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP de la Universidad del Atlántico, recientemente ha identificado que en el periodo comprendido entre agosto de 2017 y septiembre de 2018 (un año y un mes), se han solicitado reconocimientos de puntos salariales por la publicación de artículos en las siguientes revistas especializadas:

REVISTA	ISSN	LINK	Estado en Scimago Journal & Country Rank	Número de solicitudes ante el CIARP - artículos
CHEMICAL ENGINEERING TRANSACTIONS	2283-9216	https://www.aidic.it/cet/	2009-ongoing	43
CONTEMPORARY ENGINEERING SCIENCES	1314-7641 1314-7641	http://www.m-hikari.com/ces/	2013-2016 (cancelled)	212
INDIAN JOURNAL OF SCIENCE & TECHNOLOGY	0974-5645 0974-6846	http://www.indjst.org/index.php/indjst/pages/view/atj	2012-2016 (cancelled)	38
INTERNATIONAL JOURNAL OF APPLIED ENGINEERING RESEARCH	0973-4562	https://www.ijer.net/?gclid=EAIaIQobChMIq7Ct3rHjV3gIVxB6GCh1yugv7EAAyASAAEgLttfD_BwE	2011-2017 (cancelled)	14
INTERNATIONAL JOURNAL OF CHEMTECH RESEARCH	2455-9555 0974-4290	http://www.sphinx-sai.com/chemtech.php	2009-2016 (cancelled)	50
INTERNATIONAL JOURNAL OF ENGINEERING AND TECHNOLOGY	0975-4024 2319-8613	http://www.inggjournals.com/ijet/	2009-2016 (cancelled)	16

Este cuerpo colegiado ha evidenciado que las publicaciones contenidas en estas revistas no necesariamente responden a los procedimientos regulares de las revistas especializadas objeto de reconocimiento de puntos salariales establecidos en el decreto 1279 de 2002. Verificada la trazabilidad del proceso publicación se encontró que:

- En un mismo volumen de las revistas, para un mismo autor, se publican entre 6 y 21 artículos.
- El tiempo de recepción de los artículos, búsqueda y asignación de pares, revisión por parte de los pares, corrección de las observaciones de los pares, edición final y publicación del artículo, entre otros procesos editoriales, se agota en algunos casos en menos de 15 días.
- Cinco de estas revistas no se encuentran en las plataformas de índices citas bibliográficas.

Adicionalmente, en el periodo de análisis, la producción académica publicada en estas revistas representa un total de 373 artículos, concentrada en 18 docentes. Al respecto la dinámica de la producción académica de los últimos tres (3) años, por concepto de puntos salariales por producción en revistas especializadas de todos los docentes de la Universidad del Atlántico acogidos al decreto 1279 de 2002, asciende a:

Año	Artículo
2014	114
2015	90
2016	116
TOTAL	320

Es decir, la Producción académica publicada en revistas especializadas por todos los docentes de la Universidad del Atlántico acogidos al decreto 1279 de 2002 durante los tres

(3) años analizados (2014-2016), es inferior en el total de artículos a los generados por 18 docentes, que ha publicado en un periodo de un año y un mes en las seis revistas citadas. Es preciso afirmar que esta información ya fue suministrada a Colciencias para fines pertinentes.

Con base en lo anterior presentamos la siguiente consulta:

1. Teniendo en cuenta lo establecido por el decreto 1279 para el reconocimiento por concepto de revista especializadas, se deben tener en cuenta la categorización en el índice de Colciencias para su estudio. En este sentido solicitamos se nos 'indique como proceder en el caso de las publicaciones contenidas en revistas que no necesariamente responden a los procedimientos regulares de las revistas especializadas objeto de reconocimiento de puntos salariales establecidos en el decreto 1279 de 2002 (revistas depredadoras) pero que se han mantenido en los índices de homologación de Colciencias. Para nuestro caso en particular el CIARP de la Universidad del Atlántico ha recibido solicitudes de reconocimiento por concepto de publicación por cerca de 372, en las revistas mencionadas.”

CONCEPTO:

Informamos que Colciencias realizó una revisión de la metodología en el proceso para homologar revistas 2018. El resultado de esta revisión, fue la exclusión de las publicaciones seriadas de los índices bibliográficos citacionales Journal Citation Reports - JCR y Scimago Journal of Rank – SJR que pertenecen a las siguientes tipologías: book series, coference, proceedings o coference proceedings, debido a que no son considerados Journal. Lo mismo las revistas que figuren como canceladas o descontinuadas publicados cada índice; es decir que así hayan obtenido algún cuartil dentro de los IBC no se les otorgará ninguna clasificación en la lista de revistas extranjeras homologadas.

Metodología para la homologación de revistas:

Colciencias, realizará el proceso de homologación de revistas científicas extranjeras, teniendo en cuenta únicamente los ISSN que estén incluidos en alguno de los siguientes índices citacionales: WoS - JCR (SCI o SSCI), Scopus (SJR), o alguno de los siguientes índices bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI), a la fecha de revisión.

Una vez descargada la información, Colciencias identificará y excluirá las publicaciones seriadas de los índices bibliográficos citacionales Journal Citation Reports - JCR y Scimago Journal of Rank – SJR que pertenecen a las siguientes tipologías: book series, coference, proceedings o coference proceedings, debido a que no son considerados Journal.

También se identificarán y excluirán del conjunto de revistas, las publicaciones seriadas indizadas en los Índices Bibliográficos Citacionales: Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) que figuren como canceladas o descontinuidas; es decir que así hayan obtenido algún cuartil dentro de los IBC, no se les otorgará ninguna clasificación en la lista de revistas extranjeras homologadas.

Posteriormente, se revisará la ubicación de las revistas científicas en cada uno de los índices bibliográficos citacionales, considerando que, en caso de pertenecer a varias

especialidades de cualquiera de los Índices mencionados, se considerará para la homologación el mejor cuartil. Las revistas, serán clasificadas en alguna de las categorías definidas por Colciencias, de acuerdo con las siguientes condiciones:

CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN DE REVISTAS
A1	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil uno (Q1) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).
A2	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil dos (Q2) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).
B	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil tres (Q3) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR).
C	Revistas extranjeras que hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), en el cuartil cuatro (Q4) de Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece de acuerdo con la información suministrada por el (JCR) o (SJR), o que están incluidas en los siguientes índices bibliográficos: Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI).

Finalmente, se consolidará un listado con las revistas que sean homologadas, en el cual se consignará la siguiente información: ISSN, título de la revista, categoría definida por Colciencias, vigencia de la homologación y el IBC o IB utilizados como fuente. Dicho listado será publicado en el mes de diciembre, así como para consulta individual.

La vigencia de homologación de las revistas extranjeras es de un año entre (enero a diciembre) según la actualización; es decir que no se extiende o prorroga.

Es pertinente aclarar que los Comités de Asignación de Puntajes son idóneos en establecer los criterios para asignar o no los puntos salariales, sobre todo si se trata de publicaciones que han sido canceladas o descontinuadas por estar realizando malas prácticas editoriales.

CONSULTA: 2018-ER-263491

“Muy comedidamente se solicita se nos asesore sobre:

1. Los criterios del Decreto 1279 de 2002 y sus Acuerdos de Seguimiento, que el Comité de Asignación de Puntaje de nuestra Universidad Surcolombiana debe tener en cuenta para remitir un libro a pares evaluadores.

2. Adjunto se envía archivo con la portada la contra portada y los agradecimientos, del libro “EL QUIMBO, Extractivismo, despojo, ecocidio y resistencia”, el cual con el fin de que nos asesoren sobre este libro cumple los criterios del Decreto 1279 de 2002 para ser enviado a pares evaluadores.”

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior es un tema que se sale de la esfera de competencia del Decreto 1279 de 2002, puesto que no es facultativo del Grupo de Seguimiento, entrar a analizar los casos puntuales como los que señala en su consulta.

Por otra parte, el artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, establece “El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto en este decreto y, en particular, en este capítulo.”

No obstante, el artículo 24 establece los criterios generales para los reconocimientos por productividad académica estableciendo:

“ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

- I. *Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales*

(...)

c. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:

c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.

c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.

c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores.

c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

c.6. Carácter inédito de la obra.

c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.

c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

d. LIBROS DE TEXTO.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los siguientes factores:

- d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.*
- d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.*
- d.3. Grado de actualidad del contenido.*
- d.4. Carácter didáctico de la obra.*
- d.5. Aportes del autor.*
- d.6. Carácter inédito de la obra.*
- d.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.*
- d.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional.*
- d.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.*

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente decreto. Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

e. LIBROS DE ENSAYO

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

- e.1. Desarrollo completo de una temática.*
- e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.*
- e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.*
- e.4. Aportes y reflexión personal de los autores.*
- e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.*
- e.6. Carácter inédito de la obra.*
- e.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.*
- e.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.*
- e.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.*

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

Por lo tanto, corresponde al CIARP de la Universidad, tener en cuenta este artículo para proceder a valorar la producción académica y su envío a pares evaluadores.

CONSULTA: 2019-ER-002537 – 2019-ER-279725 – 2019-ER-296540

“la consulta es para el grupo de seguimiento al regimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, del decreto 1279 del 2002, para la asignacion de puntos salariales con respecto a las publicaciones en revistas homologadas de acuerdo al listado publintex:

1. La publicacion de publintex que realiza colciencias la hace a finales del mes de noviembre de cada año del listado de revistas homologables, donde indica que es vigencia del mes de enero hasta diciembre del presente año, donde queda un vacio del mes de enero hasta el mes noviembre del siguiente año de la clasificacion de las revistas para poder asignar el pago a las solicitudes de los docentes en ese tiempo, la consulta es si se realiza la revision con lo que se encuentra publicado a la fecha, para no afectar a los docentes que realizan sus publicaciones en dicho periodo?

2. Es autonomia universitaria, de los comites de asignacion de puntaje de la universidades publicas tomar este tipo de decisiones con respecto a la asignacion de puntos por publicaciones de revistas de acuerdo al 1279 del 2002, o se tiene por parte del grupo de seguimiento establecido algun liniamiento en cuanto al tema de temporalidad para la asignación de estos mismos..”

CONCEPTO:

Frente a lo anterior es menester señalar lo siguiente:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.

2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.

3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.

4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publintex para cada vigencia.

CONSULTA: 2019-ER-008718

“para que sea revisado y se pronuncie concepto sobre la interpretación y aplicación de los criterios para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica, específicamente los relacionados con el reconocimiento por la obtención de premios internacionales estipuladas en el literal g del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002.”

CONCEPTO:

Conforme a su solicitud, es importante analizar los lineamientos establecidos en el Literal g) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 que indica lo siguiente:

“Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad respectiva, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la propia universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.”

En primer lugar, para determinar el prestigio de una institución, se debe revisar los rankings internacionales como por ejemplo el de Shanghai, con el fin de establecer si la Institución cumple con el requisito planteado en la norma.

En segundo lugar, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional cuyo proceso de selección ha sido claramente establecido por la Institución que goza de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.

En tercer lugar, si el premio cuenta con diversas categorías o niveles, se deben observar las jerarquías del premio y con base en ello, otorgar el tope que le corresponde.

CONSULTA: 2018-ER-032600

“1. Conceptuar ¿Qué se entiende por experiencia profesional calificada en los términos del literal d), numeral primero del artículo 9 del Decreto 1279 de 2002?

2. Clarificar ¿Cuáles son los requisitos técnicos y documentales que se deben exigir para acreditar la experiencia profesional calificada que no este relacionada a la docencia conforme al literal d), numeral primero del artículo 9 del Decreto 1279 de 2002?

CONCEPTO:

1. Se entenderá como la experiencia profesional calificada la que se adquiere posterior a la obtención del título profesional universitarios de conformidad con el artículo 9 del decreto 1279 de 2002.

2. Los requisitos para ingresar o ascender a cada una de las categorías serán establecidos por cada universidad, sin perjuicio de lo previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 76 de la Ley 30 de 1992 para el ascenso a las categorías de profesor asociado y profesor titular. Los puntos por categoría dentro del escalafón docente serán otorgados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002, los cuales son diferentes a los puntos

salariales otorgados por los títulos correspondientes a estudios universitarios (pregrado y posgrado) según lo previsto en el artículo 7 del mismo decreto.

En consecuencia, los docentes serán escalafonados en la categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos adoptados por cada universidad, y les serán asignados los puntos salariales por la productividad académica que acrediten de acuerdo con las modalidades, criterios y topes previstos en el decreto señalado, que incluyen el reconocimiento de títulos y sus equivalencias, en el momento de elevar la solicitud.

CONSULTA: 2019-ER-037940

“Un docente presenta para CAMBIO de categoría de Asociado a TITULAR, el TRABAJO “Curso de Ingeniería asistida por computador con solid Works avanzado”, el cual es inédito e individual, este trabajo se remite a pares externos para su evaluación, los cuales dan concepto favorable y en el acta 08 de septiembre 19 de 2016 el docente cambia de categoría y se le asignan los puntos salariales a que haya lugar.

**En febrero 19 de 2018, el autor del trabajo anteriormente descrito, en compañía de 2 autores más publicaron dicho documento y lo presentaron para asignación de puntos salariales como Libro de Texto.*

Por lo tanto, se podría aceptar dicho documento nuevamente, pero ahora como Libro de Texto con (3) autores, para asignación de puntos salariales”.

CONCEPTO:

El artículo 10, en su párrafo II establece lo siguiente:

“II. Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el numeral I (Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva) de este artículo.

Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año.”

En ese sentido, si la productividad académica presentada se encuentra contemplada en el numeral I al que refiere el párrafo en mención, no se puede reconocer puntos por productos a los que ya se les ha asignado.

En el caso puntual, no le aplica la restricción de párrafo I toda vez que se utilizó en primer lugar para ascenso en la categoría docente y no como productividad académica, no obstante, se recomienda al CIARP analizar el aporte de los nuevos autores en relación con el contenido presentado.

CONSULTA: 2019-ER-055631

“Necesito saber, si actualmente como docente de planta de la Universidad Popular del Cesar, puedo obtener puntos para incrementar mi salario a través de la publicación de capítulos de libros resultado de Investigación, basado en la normatividad de Colciencias. Esto es debido a que en el decreto se divide el puntaje entre el número de autores (más de 3), y generalmente los capítulos de libro pasan de 10 autores; pero actualmente Colciencias le da el mismo valor a un libro resultado de investigación que a un capítulo de libro resultado de investigación, pero en el decreto 1279 no se ha hecho la actualización para validar este producto de investigación.

CONCEPTO:

Los puntos salariales se deben asignar de acuerdo con lo definido en el Decreto 1279, artículo 10, topes:

III. Restricción de puntajes según el número de autores

Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores;

d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto.

La metodología que utiliza Colciencias es para efectos del Modelo de reconocimiento y medición de Grupos de investigación e investigadores.

Se aclara que no existe un reconocimiento puntos por capítulos de libros de manera individual, solo se reconoce el libro en su totalidad con los topes establecidos por el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, razón por la cual el reconocimiento se realiza como coautores.

Lo que busca el literal d) del artículo 10 numeral III es aclarar el alcance del concepto de coautoría en aquellos libros de creación colectiva.

CONSULTA: 2019-ER-058724

“El Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD ha adoptado el Acuerdo No. 0124 del 13 de diciembre de 2017 "por el cual se adoptan unas rúbricas mediante las cuales se establecen requisitos y criterios a calificar para determinar el reconocimiento de puntajes por la productividad académica presentada por los docentes de carrera tales como, capítulos de libro, publicaciones impresas universitarias, ponencias, dirección de tesis y ascenso en el escalafón docente". Ver: Anexo 1.

(...) Solicitamos al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios emitir un concepto en relación con la inclusión de criterios adicionales en las rúbricas aprobadas por la UNAD para el reconocimiento de puntajes.

Establecer si la inclusión de estos criterios adicionales implica un incumplimiento del Decreto 1279 de 2002 por parte de la UNAD en la medida que el Acuerdo No. 0124 del 13 de diciembre de 2017 lo excede ampliamente en los elementos antes señalados”.

CONCEPTO:

Los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.”

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, es necesario que revise en la normatividad interna de la Institución junto con el CIARP de la Universidad.

No obstante, si bien es cierto que es autonomía de las instituciones universitarias reglamentar los criterios y los procedimientos para la aplicación del Decreto 1279 de 2002, estas deben ceñirse a las modalidades productivas descritas taxativamente en el Decreto, razón por la cual se traslada la petición para su revisión integral por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

CONSULTA: 2019-ER-066578

“El Comité de Asignación de Puntaje -CAP, de manera respetuosa solicitamos nos asesoren en la aplicación del numeral 2, Artículo 7 del Decreto 1279 de 2002, en las siguientes situaciones:

Cuando un docente que tiene 30 puntos por especialización y posteriormente presenta título de Doctorado cuantos puntos se le otorgan?

Cuando un docente tiene 20 puntos por especialización, 40 por maestría y presenta un doctorado cuantos puntos se le otorgan?"

CONCEPTO:

El artículo 7 del Decreto 1279 de 2002 establece los topes máximos para la asignación de puntos para la remuneración inicial de los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente de la siguiente manera:

"(...) 2. Por títulos de posgrado

Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Tal restricción se aplica a los estudios de posgrado iniciados con posterioridad a la vigencia de este decreto.

Para la aplicación de esta norma se establece, para efectos salariales, la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor: Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías, pero sin la exigencia de los topes máximos acumulables para estas últimas.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

a) Por títulos de Especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta veinte (20) puntos. Por año adicional se adjudican hasta diez (10) puntos hasta completar un máximo de treinta (30) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones;

b) Por el título de Magister o Maestría se asignan hasta cuarenta (40) puntos;

c) Por título de Ph. D. o Doctorado equivalente se asignan hasta ochenta (80) puntos. Cuando el docente acredite un título de Doctorado, y no tenga ningún título acreditado de Maestría, se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos. No se conceden puntos por títulos de Magister o Maestría posteriores al reconocimiento de ese doctorado;

d) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Magister o Maestría (como máximo) se le asignan hasta veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos. En el caso de los docentes sin título de Maestría, la acreditación de dos Títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente les permiten acumular hasta ciento cuarenta (140) puntos;

e) El docente que acredite títulos de Magister o Maestría y Especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

Parágrafo I. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos. (Resaltado fuera de texto)

Por lo tanto, el CIARP debe otorgar los puntos correspondientes de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 7 del Decreto 1279 de 2002 y teniendo en cuenta el máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado que es de ciento cuarenta (140) puntos.

Para el primer caso cuando el docente tiene 30 puntos por especialización se otorgarán hasta ciento diez (110) puntos por el título de doctorado.

Para el segundo caso cuando el docente tiene 20 puntos por especialización y 40 por maestría el máximo a otorgar sería ochenta (80) puntos por el título de doctorado.

Para ambos casos no puede exceder el máximo puntaje de 140 puntos por títulos de posgrados.

CONSULTA: 2019-ER-074971

“Agradezco su concepto sobre la siguiente consulta: un artículo (obra en colaboración de un estudiante de pregrado y un docente de planta) publicado en una revista indexada u homologada por Colciencias puede ser objeto de trámite con doble propósito?

(1) El estudiante presenta el artículo para obtener su título profesional y simultánea o posteriormente el docente lo vuelve a presentar para reconocimiento de puntos salariales?

(2) El docente lo presenta para reconocimiento de puntos salariales y en simultánea o posteriormente el estudiante, lo vuelve a presentar para obtener su título profesional?

El escenario es una universidad pública que contempla entre sus modalidades de trabajo de grado para obtener el título profesional, los artículos científicos y las patentes.”

CONCEPTO:

Para los artículos que satisfagan los requerimientos del artículo 10 numera I literal a), los puntos salariales se deben asignar de acuerdo con lo definido en el Decreto 1279, artículo 10, topes:

III. Restricción de puntajes según el número de autores

Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores;

d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto.

El carácter de estudiante como coautor no afecta la aplicación de lo normado en el Decreto 1279 de 2002.

CONSULTA: 2019-ER-0611711

"1. Establecer el presunto incumplimiento del Decreto 1279 de 2002 por parte de la UNAD en la solicitud de valoración y asignación de puntaje al docente de carrera Juan Carlos Ramos Pérez por el premio "Mención de Honor en Ciencias Sociales y Humanas" de la Fundación Alejandro Ángel Escobar en el año 2018.

2. Conminar a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y a su Comité CIARP adelantar la valoración y asignación de puntaje con base en el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo No. 061 de noviembre de 2011 al docente de carrera Juan Carlos Ramos Pérez por el premio "Mención de Honor en Ciencias Sociales y Humanas" de la Fundación Alejandro Ángel Escobar en el año 2018.

CONCEPTO:

Conforme a su solicitud, el CIARP de la Universidad Nacional Abierta a Distancia – UNAD, debe seguir los lineamientos establecidos en el Literal g) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 que indica lo siguiente:

"Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad respectiva, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la propia universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional."

Por lo tanto, toda vez que es el CIARP quien valora y asigna el puntaje que le corresponde, con base en los lineamientos que ha establecido, los cuales deben ir acorde a lo fijado por el Decreto 1279 de 2002 y en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de autonomía universitaria, será entonces quienes entren a determinar la viabilidad de la asignación de puntos, sin que el vacío en la reglamentación institucional interna sea óbice para cumplir con lo estipulado en el artículo 16 sobre la

valoración periódica de la productividad, toda vez que el plazo para actualizar los reglamentos ha expirado de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1279 de 2002.

CONSULTA: 2019-ER-074293 – 2019-ER-074301

“Ante el Comité de Puntaje de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, ha llegado la petición de algunos docentes quienes solicitan reconocimiento de puntos por Experiencia en cargos administrativos como: Decanos, Directores de Programas, Coordinadores de Grupos de Investigación, Asesor Jurídico, Secretario General, Vicerrector Administrativos, Vicerrector Académico; nos llena de inquietud y dudas el análisis de estas solicitudes, toda vez que al momento de esas designaciones se encontraban como docentes ocasionales o como administrativos, no como docentes de carrera, tal como lo establece el decreto 1279 de 2002 en su capítulo 1 artículo 1, que reza lo siguiente: “Las disposiciones de este decreto se aplican en las universidades estatales y oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto.

Igualmente, están cobijados por el presente decreto los docentes que antes de la vigencia del Decreto 2912 del 2001 se regían por el régimen establecido en el Decreto 1444 de 1992 y los profesores que estando sometidos con anterioridad al 8 de enero del 2002 a un régimen salarial y prestacional diferente al Decreto 1444 de 1992, se acojan al presente decreto.” De igual manera, docentes de los extintos Colegios Anexos a la Universidad, también solicitan se les reconozca punto por Experiencia Profesional de acuerdo al: “Artículo 9. La experiencia calificada:”

CONCEPTO:

El artículo 6 del decreto 1279 de 2002 establece:

Artículo 6º. Factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración inicial. La remuneración mensual inicial en tiempo completo de los empleados públicos docentes se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.

Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios;
- b) La categoría dentro del escalafón docente;
- c) La experiencia calificada;
- d) La productividad académica.

Parágrafo. La asignación de los puntos para los empleados públicos docentes con una dedicación diferente a tiempo completo es la misma que para ésta. Al determinar la remuneración para los docentes de otra dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.

De igual manera el artículo 5 del decreto 1279 de 2002 manifiesta que las disposiciones del capítulo II se aplican a quienes se vinculen a la universidad respectiva a partir de la vigencia del presente decreto; a quienes reingresen a la carrera docente; y a los docentes que

voluntariamente opten por el mismo y procedan de un régimen distinto al del Decreto 1444 de 1992.

La aplicación de este capítulo se refiere exclusivamente a la determinación del salario inicial de los docentes.

Una vez definida la remuneración inicial para los docentes de los casos anteriores, se aplican las disposiciones de los capítulos siguientes, razón por la cual la experiencia en cuestión debió ser reconocida bajo aplicación del artículo 9 del Decreto 1279 de 2002 en la determinación del salario inicial, por lo tanto no es posible hacer modificaciones salariales por actuaciones previas a su vinculación con la institución a la carrera docente.

CONSULTA: 2019-ER-055209

“Amablemente se solicita el apoyo al grupo de seguimiento del Decreto 1279/2002, en el sentido de aclarar cuál debe ser del pago que se debe realizar a un docente de planta el cual se encuentra vinculado medio tiempo a la institución, por el concepto de dirección de tesis de maestría.”

CONCEPTO:

Este Grupo se había pronunciado frente al tema, a través de la consulta 2010-ER-93937, en la cual se indicó lo siguiente:

El artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, fijó los criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación, en cuyas modalidades de productos se encuentra la siguiente:

“h. DIRECCIONES DE TESIS.

Se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente.

No se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis de pregrado o especialidad, por ser funciones mínimas consustanciales a la actividad docente.

(...)

4. Topes anuales

En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, bien sea que den lugar a pagos salariales o de bonificación, sólo se pueden reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario;

h) Dirección individual de tesis

Por cada dirección individual de tesis aprobada de maestría, hasta el equivalente a treinta y seis (36) puntos.

Por cada dirección individual de tesis de Ph.D o doctorado equivalente, sustentada y aprobada, hasta el equivalente a setenta y dos (72) puntos.

En todas las modalidades combinadas de direcciones de tesis, no se pueden hacer reconocimientos de bonificaciones a más de tres (3) por año calendario.

Por lo tanto, el CIARP debe revisar el caso en concreto, conforme a la normatividad interna y lo indicado en el Decreto 1279 de 2002, teniendo en cuenta que los puntos por bonificación no son sujetos a proporcionalidad por el tiempo de dedicación de los docentes.

CONSULTA: 2019-ER-060878

“En el mes de julio de 2018 solicite al honorable Comité de Evaluación y Asignación de puntajes de la universidad, que se me reconociera el derecho que tengo por los Estudios de Posgrado (Especialista en Saneamiento Básico), de acuerdo con el decreto 1279 de 2002, en su artículo 7 donde se establecen cuantos puntos se asignan por el título de posgrados. Vale la pena aclarar que dicho título lo utilice para solicitar el respectivo ascenso en el escalafón Docente de la Universidad; pero por desconocimiento no realice lo mismo para la asignación de puntos como señala la respectiva norma.

El 13 de julio del año 2018, solicite al honorable Comité el reconocimiento de puntos por el título de Especialista en Saneamiento Básico, el cual no se me han reconocido a la fecha por que se interpreta que yo realice la especialización después de haber realizado los Estudios de MAGISTER y que el Comité pienso lo ha interpretado de esa manera”

CONCEPTO:

El artículo 7 del Decreto 1279 de 2002 establece los toques máximos para la asignación de puntos para en la remuneración inicial de los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente de la siguiente manera:

“(…) 2. Por títulos de posgrado

Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Tal restricción se aplica a los estudios de posgrado iniciados con posterioridad a la vigencia de este decreto.

Para la aplicación de esta norma se establece, para efectos salariales, la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor: Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías, pero sin la exigencia de los toques máximos acumulables para estas últimas.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

a) Por títulos de Especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta veinte (20) puntos. Por año adicional se adjudican hasta diez (10) puntos hasta completar un máximo de treinta (30) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones;

b) Por el título de Magister o Maestría se asignan hasta cuarenta (40) puntos;

c) Por título de Ph. D. o Doctorado equivalente se asignan hasta ochenta (80) puntos. Cuando el docente acredite un título de Doctorado, y no tenga ningún título acreditado de Maestría, se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos. No se conceden puntos por títulos de Magister o Maestría posteriores al reconocimiento de ese doctorado;

d) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Magister o Maestría (como máximo) se le asignan hasta veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos. En el caso de los docentes sin título de Maestría, la acreditación de dos Títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente les permiten acumular hasta ciento cuarenta (140) puntos;

e) El docente que acredite títulos de Magister o Maestría y Especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

Parágrafo I. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos. (Resaltado fuera de texto)

Por lo tanto, No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Esta restricción aplica para los estudios de posgrado iniciados con posterioridad a la vigencia de este decreto.

Es importante tener en cuenta la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor, para efectos salariales: Especializaciones, Maestrías y Doctorados, considerando el tiempo de reconocimiento y no el de la realización de los estudios.

CONSULTA: 2018-ER-108004

"CASO 1

De acuerdo a lo estipulado por parágrafo II del Artículo 17 del decreto 1279 del 2002, "Los profesores que realizan actividades académico - administrativas en cargos de dirección universitaria como: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico - administrativa".

Para realizar el respectivo reconocimiento, los profesores que se encuentren desarrollando actividades académico administrativas al interior de la Universidad del Atlántico, deben ser evaluados y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se podrán asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 17 del decreto 1279 del 2002.

Actualmente, los docentes que desarrollaron labores por gestión académico - administrativa, solicitan el reconocimiento de puntos salariales; sin embargo, ante la posible ausencia de la evaluación por razones exógenas a los docentes, presentamos la siguiente consulta:

¿Cuáles serían los criterios para asignarle una calificación definitiva procedente al docente directivo, con la finalidad de asignación de puntos salariales por actividades de dirección académico - administrativas?

Si no hay forma de realizar reconocimiento por la labor desarrollada y teniendo que cuenta que la labor académico administrativa fue realizada ¿Qué procedimiento se puede adelantar la universidad del Atlántico resolver dicha situación?

CASO 2

De acuerdo a lo estipulado por parágrafo II del Artículo 17 del decreto 1279 del 2002," Los profesores que realizan actividades académico - administrativas en cargos de dirección universitaria como: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico - administrativa".

Sin embargo, el Acuerdo 0001 de 2004 del grupo de seguimiento al 1278 en su artículo primero, ítem 8 estipula: "Los profesores que realizan actividades académico-administrativas en cargos de dirección universitaria como el rector, los vicerrectores, el secretario general y los decanos, sólo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos por gestión académico—administrativa y por el reconocimiento de los dos puntos por experiencia calificada. Para estos docentes que realizan actividades académico-administrativas, es posible el reconocimiento de puntos-bonificación por conceptos diferentes al desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, y experiencia calificada, de que trata el artículo 18". Y el Acuerdo 003 de 2007 numeral 6 que reza "El salario de los docentes que asuman cargos académico-administrativos de que trata artículo 17, decreto 1279 de 2002, solo es susceptible de modificarse por la asignación y reconocimiento de puntos salariales por gestión académico —administrativa de que trata el parágrafo II del mismo artículo. Sin embargo, pueden presentar productividad académica, pero el reconocimiento de estos puntos solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de los actividades académico — administrativas'

Actualmente un docente en carrera profesoral se encuentra en comisión académico-administrativa desarrollando actividades como jefe de Departamento; Si este docente que decidió seguir recibiendo su salario como docente y no el salario que asigna el cargo como jefe de Departamento realiza actividades de docencia, se genera la siguiente consulta:

¿Puede recibir reconocimiento de puntaje de los dos puntos por experiencia calificada por actividades de docencia?

Si además el mismo docente durante el ejercicio como jefe de Departamento recibe reconocimiento de puntaje por producción académica por parte el comité CIARP; ¿estos puntos salariales pueden modificar su salario durante la comisión académico administrativa? o ¿para hacerse efectivos en su salario, el docente debe esperar hasta que se dé por terminado su ejercicio como jefe de departamento? "SIC

CONCEPTO:

Caso 1

El Decreto 1279 de 2002 es claro en establecer en el artículo 17, Parágrafo I. El Consejo Superior Universitario adopta el sistema de evaluación y asignación de puntos por desempeño en cargos académico - administrativos a que hace referencia el presente artículo.

Por lo tanto, la situación descrita deberá ser resuelta por la Universidad de acuerdo con su reglamentación interna, en aras de su autonomía universitaria.

Por lo tanto, si no se cuenta con evaluaciones no se puede realizar el reconocimiento, razón por la cual la universidad debe entrar a adoptar medidas que permitan subsanar la situación a futuro.

Caso 2

Se reitera la postura adoptada por el Grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en respuesta otorgada al radicado No. 2011ER62358, el cual señalo:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 y en el artículo 6 del Acuerdo 03 de 2007 del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Públicas, el reconocimiento de puntos por productividad académica para los docentes que asuman cargos académico administrativos, independientemente de haber elegido entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente, solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de las actividades académico— administrativas.”

De conformidad con la respuesta anterior, se considera que es potestativo del docente el tipo de remuneración que quiera devengar o de conformidad con lo reglamentado por la universidad, no obstante, se debe atender lo preceptuado en el acuerdo 03 de 2007 No. 6, el cual es claro en establecer que el reconocimiento de los puntos productividad académica solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de las actividades académico- administrativas.

Para los puntos por experiencia calificada por actividades de docencia puede realizarse el reconocimiento de conformidad con la reglamentación interna con la que cuenta la institución y en concordancia con el numeral II del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002.

CONSULTA: 2019-ER-140999

“Mediante consulta con radicado No. 2009ER93178, el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, conceptuó que, cuando hayan varios factores que den puntaje para el ingreso o reingreso a la carrera docente: “la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se “anulan entre sí”, pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una “experiencia calificada acumulada”, sí consagra expresamente en su parágrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en una año dado el docente las obtiene simultánea o sucesivamente.”

Sin embargo, el mismo radicado indicó que: “cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en dicho artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas” (Negrita fuera del texto).

Lo que me lleva a consultar:

¿Cómo se debe interpretar y liquidar la asignación de puntaje de dicho artículo, cuando un docente que ingresa o reingresa a la carrera docente, en un mismo año, tenga con dos universidades privadas contratos de tiempo completo?

Además de lo anterior, el Acuerdo No. 04 de 2004 o Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, consagró en su artículo 26 los requisitos para el

ingreso como docente de dicha institución, norma que complementa con los artículo 40 a 57, donde se advierte, que para ser escalafonado como docente asistente, se requiere "acreditar mínimo tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, en educación superior (...)", lo que también me genera la siguiente duda:

¿Es posible que un docente que trabajó como empleado de tiempo completo, en dos instituciones privadas concomitantemente y durante el mismo periodo, puede sumar su experiencia de forma independiente, siguiendo los lineamientos del radicado No. 2009ER93178, es decir, cada año o fracción será tomado como un periodo singular?

Verbigracia, sí un profesor labora del 1 de febrero de 2016 y hasta el 1 de diciembre del mismo año, en dos instituciones privadas, tendrá como experiencia acumulada 20 meses, o en su defecto, solo se contará un empleo, es decir, solo 10 meses de experiencia". (SIC).

CONCEPTO:

Respecto al primer punto de su consulta, se debe mencionar lo estipulado en el concepto 2009ER93178 que indica lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002, para la asignación de puntaje por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, se tendrá en cuenta la obtenida en investigación, en docencia universitaria, la profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad y la experiencia profesional calificada diferente a la docente, todas ellas por cada año en el equivalente de tiempo completo. Según los parágrafos I y IV, cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente y, cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en dicho artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

En conclusión, la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se "anulan entre sí", pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una "experiencia calificada acumulada", sí consagra expresamente en su parágrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en una año dado el docente las obtiene simultánea o sucesivamente."

Adicionalmente, el numeral 26 del Acuerdo 01 de 2004, de este Grupo, establece que "Cuando al momento del ingreso a la carrera docente, la sumatoria de puntos excede el tope legal, solo puede reconocerse ese tope. El excedente de puntos no podrá ser reconocido en ningún momento después de su vinculación" (negrita y subraya fuera de texto).

Se puede concluir, que solamente se puede reconocer hasta un tiempo completo para todos los efectos por año calendario, independientemente del acumulado simultaneo.

CONSULTA: 2019-ER-188349 – 2019-ER-191459

"Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.

d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto."

¿Qué puntaje recibe el profesor universitario si el artículo es A1 (JCR-Q1) y tiene 6 autores y fue hecho en colaboración de universidades extranjeras?"

CONCEPTO:

Este Grupo se ha pronunciado frente al tema, a través de la consulta 2010-ER-93937, en la cual se observa lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 10, I, a), B del Decreto 1279 de 2002, para los editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 30 % del puntaje, previsto en el literal A, según su nivel y clasificación.

Sin embargo, en caso de que el editorial sea de más de un autor, deberá observarse la restricción de puntajes según el número de autores, prevista en el mismo artículo 10, III, así:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores; d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto".

Por lo anterior, respecto de la asignación de puntos cuando se trate de temas de coautoría, se deberá atender a lo contemplado en el artículo 10 Numeral III Restricción de puntajes según el número de autores del enunciado decreto, para el caso consultado lo estipulado en el literal c), siempre y cuando el artículo cumpla con lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, en relación con la acreditación de la vinculación a la universidad y de dar crédito o mención a ella.

CONSULTA: 2019-ER-216077

"El grupo de seguimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente determine si mis libros Filosofía en pijama 1, Filosofía en pijama II y Después de la tercera es paja; CUMPLEN o NO **CUMPLEN** con lo establecido por el artículo 15 del decreto 1279 para reconocimientos de puntos salariales".

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior es un tema que se sale de la esfera de competencia del Decreto 1279 de 2002, puesto que no es facultativo del Grupo de Seguimiento, entrar a analizar los casos puntuales como los que señala en su consulta.

A su vez, el artículo 15 del Decreto el cual señala lo siguiente "(...) Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística, y pedagógica, los docentes **acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella**, se les reconocen puntos salariales por productividad académica", y atendiendo el principio de la autonomía universitaria, será el CIARP de la institución quien deberá establecer las características y requisitos para determinar tal calidad.

CONSULTA: 2019-ER-232653 – 2019-ER-245985 – 2019-ER-245413

"1. ¿Cómo son contemplados (tipo de artículo) según los lineamientos del decreto 1279 de 2002 para efectos de asignación de puntos salariales, los artículos de datos publicados en una revista de categoría A1 según la última clasificación realizada por Colciencias – Publindex (Vigencia enero 2018 – Diciembre 2018)?

2. ¿Los artículos de datos de investigación publicados en la revista DATA IN BRIEF, categorizada como A1 según la última clasificación de Colciencias – Publindex, se consideran un tipo de producción científica?

3. ¿Los artículos de datos publicados en las revistas categorizadas y homologadas por Colciencias – Publindex (Vigencia enero 2018 – Diciembre 2018), son consideradas artículos científicos? (Teniendo en cuenta que no son artículos cortos (Short Communication) ni artículos de revisión).

4. ¿Qué puntaje se debe asignar a un artículo según el decreto 1279 de 2002 que se encuentra publicado en la revista DATA IN BRIEF en el año 2018, resaltando que se encuentra clasificada en la categoría A1 según la última clasificación realizada por Colciencias?"

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior, se realizará el análisis correspondiente en colaboración con Colciencias para determinar los artículos de datos de investigación publicados a qué categoría pertenecen.

CONSULTA: 2019-ER-247820

“Colciencias publica las categorías de las revistas extranjeras (homologadas) el año calendario siguiente. Por tanto, al momento de publicar un artículo se conoce la categoría del año anterior. El decreto 1279 del 2002 en el artículo 10, II estipula: “Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año”.

Esto da a entender que los puntos se reconocen con la categoría homologada por Colciencias al momento de hacer la solicitud al Comité de Puntaje, luego si la revista aumenta de categoría se piden los puntos adicionales. Se nota que en ningún momento se estipula disminuir los puntos en caso que la revista baje de categoría.

Consulta

Me fue publicado un artículo en una revista científica en enero del 2019, a esta fecha se conoce la categoría homologada y publicada por Colciencias a diciembre 31 del 2018 (A1). ¿Es correcto que se me asignen los puntos con esta categoría o se debe esperar hasta que Colciencias publique la homologación de la revista correspondiente al año 2019 que normalmente se publica a fin de año o a inicios del año siguiente?”

CONCEPTO:

Frente a lo anterior es menester señalar lo siguiente:

1. La actualización de la lista de revistas extranjeras homologadas se realiza anualmente en diciembre de cada año.
2. La homologación es un reconocimiento temporal que se le otorga a las revistas, dependiendo el cumplimiento de criterios establecidos por los Sistemas de Indexación – SIR reconocidos por Colciencias para homologar las revistas.
3. La vigencia de homologación de revistas es de un año de enero a diciembre.
4. La vigencia de indexación de revistas, no se extiende o prorroga.

Razón por la cual no es posible mencionar que se extienda la vigencia de homologación de una revista, se debe tomar su categoría como ha sido publicada para la vigencia.

La recomendación es que los comités de asignación de puntajes de las instituciones de educación superior esperen la publicación del listado de revistas homologadas por parte de Colciencias en el portal de Publindex para cada vigencia.

CONSULTA: 2019-ER-255055

“1 ¿Cuál es la competencia de los Comités Internos de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que se deriva de los arts. 25, 26, 24, num. 1, lit. a) Revistas especializadas, último inciso, y art. 15, inciso 3, en cuanto a la valoración de artículos en revistas especializadas?”

2. ¿Puede un Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, valorar el contenido de un artículo que ha sido publicado en una revista especializada e indexada por Colciencias, en cuanto a calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica?
3. ¿Puede un Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, valorar el contenido de un artículo que ha sido publicado en una revista especializada e indexada por Colciencias, en cuanto a relevancia y pertinencia con las políticas e académicas?
4. ¿Puede un Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, valorar el contenido de un artículo que ha sido publicado en una revista especializada e indexada por Colciencias, en cuanto a contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad?"

CONCEPTO:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) o al órgano interno constituido por cada universidad que haga sus veces, es el competente para asignar y reconocer bonificaciones, puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y reconocer puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002.

Los artículos publicados en revistas especializadas obedecen a los definidos en el Decreto 1279, artículo 10 La productividad académica, I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva, en el numeral a, de la siguiente manera:

a) Reconocimientos en revistas especializadas

A. Artículos

Para los reconocimientos de los artículos tradicionales ("full paper"), completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de los puntajes:

A. 1. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, según el índice de Colciencias, quince (15) puntos por cada trabajo o producción.

A. 2. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A2, según el índice de Colciencias, doce (12) puntos por cada trabajo o producción.

A. 3. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, según el índice de Colciencias, ocho (8) puntos por cada trabajo o producción.

A. 4. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, según el índice de Colciencias, tres (3) puntos por cada trabajo o producción.

B. Otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas

Para la denominada "Comunicación corta" ("short communication", "artículo corto"), según los parámetros de Colciencias, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 60% del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.

Para los reportes de caso o revisiones de tema o cartas al editor o editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación.

Se debe verificar la categoría de la revista, no el artículo. Esto debido a que a todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación, por lo tanto, el CIARP debe adicionalmente tener en cuenta lo normado en el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002 y en su reglamentación interna.

CONSULTA: 2019-ER-263036 - 2019-ER-263195

“El Comité de Asignación de Puntaje CAP, teniendo en cuenta su conocimiento en el tema, le solicita su valioso apoyo para conceptuar acerca de estos temas:

1. *¿Que consideran que son editoriales de reconocido prestigio?*
2. *¿Cuáles son las editoriales de reconocido prestigio determinadas por el Ministerio de Educación Nacional -Grupo de seguimiento?*
3. *¿Cuáles son los topes máximos de producción que deben ser tenidos en cuenta en los Comité de Asignación de Puntaje frente a la realización de software por parte de los docentes vinculados al alma mater?”*

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior es un tema que se sale de la esfera de competencia del Decreto 1279 de 2002, puesto que no es facultativo del Grupo de Seguimiento, entrar a analizar los casos puntuales como los que señala en su consulta.

Punto No. 1 y 2: El artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, establece “El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto en este decreto y, en particular, en este capítulo.”

No obstante, el artículo 24 establece los criterios generales para los reconocimientos por productividad académica estableciendo:

“ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales (...)

c. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se

tienen en cuenta los siguientes factores:

c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.

c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.

c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores.

c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

c.6. Carácter inédito de la obra.

c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.

c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser

considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo

que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

d. LIBROS DE TEXTO.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los

siguientes factores:

d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.

d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.

d.3. Grado de actualidad del contenido.

d.4. Carácter didáctico de la obra.

d.5. Aportes del autor.

d.6. Carácter inédito de la obra.

d.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.

d.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional.

d.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria

puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de

publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

e. LIBROS DE ENSAYO

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o

investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

e.1. Desarrollo completo de una temática.

e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.

e.4. Aportes y reflexión personal de los autores.

e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

e.6. Carácter inédito de la obra.

e.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

e.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional

o internacional y con un tiraje apropiado.

e9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

Por lo tanto, corresponde al CIARP de la Universidad, tener en cuenta este artículo para proceder a valorar la producción académica y su envío a pares evaluadores.

Punto No. 3. El artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 señala:

“ARTÍCULO 10. La productividad académica.

l. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva.

A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes (...)

k) Producción de Software

Hasta quince (15) puntos.”

En igual sentido, el Acuerdo 01 del 04 de marzo de 2004, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntajes:

1. Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica establecidos en el Art. 10 del Decreto 1279, únicamente se aplican para el ingreso o reingreso a la carrera docente, en ningún otro caso. (...)”

Estos topes aplican tanto a los docentes que ingresan como a quienes reingresan a la carrera docente desde la fecha de expedición del decreto. La sumatoria de puntos excede el tope legal solo puede reconocerse ese tope (...)”

Por lo tanto, a los docentes que se encuentran cobijados por este Decreto, bien sea para ingreso o reingreso se les deberán aplicar los topes legales consagrados para cada ítem de productividad académica.

En la actualidad Colciencias no cuenta con especificaciones vigentes referidas al prestigio de editoriales nacionales o extranjeras.

CONSULTA: 2019-ER-263036 - 2019-ER-263195

“El Comité de Asignación de Puntaje CAP, teniendo en cuenta su conocimiento en el tema, le solicita su valioso apoyo para conceptualizar acerca de estos temas:

1. ¿Que consideran que son editoriales de reconocido prestigio?

2. ¿Cuáles son las editoriales de reconocido prestigio determinadas por el Ministerio de Educación Nacional -Grupo de seguimiento?
3. ¿Cuáles son los topes máximos de producción que deben ser tenidos en cuenta en los Comité de Asignación de Puntaje frente a la realización

CONCEPTO:

El grupo de seguimiento debe velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el Decreto 1279 de 2002, por lo anterior es un tema que se sale de la esfera de competencia del Decreto 1279 de 2002, puesto que no es facultativo del Grupo de Seguimiento, entrar a analizar los casos puntuales como los que señala en su consulta.

Punto No. 1 y 2: El artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, establece "El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto en este decreto y, en particular, en este capítulo."

No obstante, el artículo 24 establece los criterios generales para los reconocimientos por productividad académica estableciendo:

"ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales (...)

c. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se

tienen en cuenta los siguientes factores:

c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.

c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.

c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores.

c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

c.6. Carácter inédito de la obra.

c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional

o internacional y con un tiraje apropiado.

c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser

considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo

que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

d. LIBROS DE TEXTO.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los siguientes factores:

- d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.
- d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
- d.3. Grado de actualidad del contenido.
- d.4. Carácter didáctico de la obra.
- d.5. Aportes del autor.
- d.6. Carácter inédito de la obra.
- d.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- d.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional.
- d.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria

puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de

publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

e. LIBROS DE ENSAYO

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o

investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

- e.1. Desarrollo completo de una temática.
- e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.
- e.4. Aportes y reflexión personal de los autores.
- e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- e.6. Carácter inédito de la obra.
- e.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- e.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- e.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

Por lo tanto, corresponde al CIARP de la Universidad, tener en cuenta este artículo para proceder a valorar la producción académica y su envío a pares evaluadores.

Punto No. 3. El artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 señala:

“ARTÍCULO 10. La productividad académica.

- I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva.

A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes (...)

k) Producción de Software

Hasta quince (15) puntos.”

En igual sentido, el Acuerdo 01 del 04 de marzo de 2004, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntajes:

1. Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica establecidos en el Art. 10 del Decreto 1279, únicamente se aplican para el ingreso o reingreso a la carrera docente, en ningún otro caso. (...)”

Estos topes aplican tanto a los docentes que ingresan como a quienes reingresan a la carrera docente desde la fecha de expedición del decreto. La sumatoria de puntos excede el tope legal solo puede reconocerse ese tope (...)”

Por lo tanto, a los docentes que se encuentran cobijados por este Decreto, bien sea para ingreso o reingreso se les deberán aplicar los topes legales consagrados para cada ítem de productividad académica.

En la actualidad Colciencias no cuenta con especificaciones vigentes referidas al prestigio de editoriales nacionales o extranjeras.

CONSULTA: 2019-ER-267070

“El comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes CIARP de la UNAD, solicita su apoyo con el fin de conceptualizar jurídicamente, cómo proceder frente a los siguientes cuestionamientos, teniendo en cuenta que tres (3) docentes de carrera de la UNAD son autores de un libro. El libro consta de 10 capítulos siendo estos los únicos autores de los mismos.

Cuestionamientos:

1. ¿En el caso que un docente sea autor del total de los capítulos de un libro prima el reconocimiento por la obra completa (libro) o por los capítulos del libro?
2. ¿Existe un tope reglamentado de reconocimiento de puntos salariales por capítulos de libro y libros, toda vez que en el Decreto 1279 de 2002 no lo establece?
3. ¿Si los autores solicitan el reconocimiento de puntos salariales por los capítulos de libro, podrán después solicitar puntos por el mismo libro?
4. ¿Cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar una editorial de reconocido prestigio de acuerdo a lo descrito en el literal c.8 del artículo 24 del Decreto de 2002? ”

¿El CIARP debe incluir los criterios de la guía de revisión de libros resultados de investigación establecida por Colciencias, tanto para los libros impresos como para libros digitales?

CONCEPTO:

Puntos 1, 2 y 3 Los puntos salariales se deben asignar de acuerdo con lo definido en el Decreto 1279, artículo 10, topes:

III. Restricción de puntajes según el número de autores

Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores;

d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto.

La metodología que utiliza Colciencias es para efectos del Modelo de reconocimiento y medición de Grupos de investigación e investigadores.

Se aclara que no existe un reconocimiento puntos por capítulos de libros de manera individual, solo se reconoce el libro en su totalidad con los topes establecidos por el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, razón por la cual el reconocimiento se realiza como coautores.

Lo que busca el literal d) del artículo 10 numeral III es aclarar el alcance del concepto de coautoría en aquellos libros de creación colectiva.

Los topes por tipo de libro se encuentran establecidos en los literales c, d y e del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.

c) Libros que resulten de una labor de investigación.

Por libros que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V de este decreto, hasta veinte (20) puntos por cada uno;

d) Libros de texto.

Por libros de texto que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V de este decreto, hasta quince (15) puntos por cada uno;

e) Libros de ensayo.

Por libros de ensayo que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V de este decreto, hasta quince (15) puntos por cada uno;

Y en general no podrán superarse los topes máximos del párrafo único del numeral III del artículo 10.

Puntos 4 y 5 El artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, establece "El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto

en este decreto y, en particular, en este capítulo.”

No obstante, el artículo 24 establece los criterios generales para los reconocimientos por productividad académica estableciendo:

“ARTÍCULO 24. Criterios generales para los reconocimientos por productividad académica.

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales (...)

c. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se

tienen en cuenta los siguientes factores:

c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.

c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.

c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores.

c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

c.6. Carácter inédito de la obra.

c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional

o internacional y con un tiraje apropiado.

c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser

considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo

que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

d. LIBROS DE TEXTO.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los

siguientes factores:

d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.

d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.

d.3. Grado de actualidad del contenido.

d.4. Carácter didáctico de la obra.

d.5. Aportes del autor.

d.6. Carácter inédito de la obra.

d.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje

apropiado.

d.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional.

d.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria

puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de

publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente decreto.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

e. LIBROS DE ENSAYO

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o

investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

e.1. Desarrollo completo de una temática.

e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.

e.4. Aportes y reflexión personal de los autores.

e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.

e.6. Carácter inédito de la obra.

e.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.

e.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional

o internacional y con un tiraje apropiado.

e.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los

específicos que determine COLCIENCIAS.

Por lo tanto, corresponde al CIARP de la Universidad, tener en cuenta este artículo para proceder a valorar la producción académica y su envío a pares evaluadores.

CONSULTA: 2019-ER-263533

“Quisiera se me facilitara información sobre la posibilidad de usar un mismo trabajo o artículo académico para obtener puntos salariales y para tener por acreditado los requisitos necesarios para lograr el ascenso en el escalafón docente de asesor a asociado, en tanto de un mismo trabajo se estarían obteniendo dos beneficios distintos.”

CONCEPTO:

Se reitera la postura adoptada por el Grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en respuesta otorgada al radicado No. 2011-ER-60658, en sesión desarrollada el 15 de septiembre de 2011, el cual señaló:

Radicado No. 2011-ER-60658 “(...) 3. La Ley 30 de 1992 en su artículo 76 establece que el escalafón docente de los profesores universitarios comprende las siguientes categorías: Profesor Auxiliar; Profesor Asistente; Profesor Asociado; y Profesor Titular.

Los requisitos para ingresar o ascender a cada una de las categorías serán establecidos por cada universidad, sin perjuicio de lo previsto en los incisos 2 y 3 del mencionado artículo 76 para el ascenso a las categorías de profesor asociado y profesor titular. Los puntos por

categoría dentro del escalafón docente serán otorgados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002, los cuales son diferentes a los puntos salariales otorgados por los títulos correspondientes a estudios universitarios (pregrado y posgrado) según lo previsto en el artículo 7 del mismo decreto.

En consecuencia, los docentes serán escalafonados en la categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos adoptados por cada universidad, y les serán asignados los puntos salariales por la productividad académica que acrediten de acuerdo con las modalidades, criterios y topes previstos en el decreto señalado, que incluyen el reconocimiento de títulos y sus equivalencias".

En consecuencia, no hay restricción para utilizar un mismo trabajo para cumplir los requisitos de ascenso en el escalafón y solicitar el reconocimiento de puntos por productividad.

CONSULTA: 2019-ER-288813

"Según el artículo 10 del decreto 1279 de 2002, se pueden otorgar puntos a los profesores: "Por premios nacionales e internacionales que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V de este decreto, hasta quince (15) puntos por cada uno. Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio." El 18/12/2014 me fue otorgado el "premio extraordinario de doctorado" por la Universidad Complutense de Madrid. Se trata de un premio convocado anualmente, con el que se distingue, con base en la evaluación del jurado, a algunos de los doctores graduados cuyas tesis doctorales sustentadas en el año académico inmediatamente anterior obtuvieron la máxima calificación. Se realiza mediante convocatoria pública. La comisión evaluadora y los criterios de evaluación de los candidatos están claramente definidos y establecidos en la normativa. No presenta "categorías o niveles" como primer, segundo o tercer puesto; se trata de un único premio otorgado a veces a más de una persona, en igualdad de condiciones. Cumple con todos los requisitos establecidos en el capítulo V del decreto 1279 de 2002:

Requisitos del decreto 1279 de 2002	Premio extraordinario de doctorado
1. Reconocido prestigio académico o científico de la institución otorgante.	Universidad Complutense de Madrid (puesto 201-300 en el ranking Shanghai). [1]
2. Convocatoria nacional o internacional.	Se realiza mediante convocatoria del Decano de cada Facultad. Anexo convocatoria de fecha 10/03/2014.
3. Proceso de selección claramente instituido.	Se anexa normativa del premio del 17/09/2004 y reglamentación específica del 25/01/2005.

Consulta:

1) ¿El "premio extraordinario de doctorado" que me fuera otorgado por la Universidad Complutense de Madrid es clasificable como premio, de acuerdo con los términos establecidos en el decreto 1279 de 2002?

2) Cuándo un premio no presenta diferentes categorías o niveles, ¿debe ser tratado como equivalente al primer y único puesto, con todo lo que ello implica?"

CONCEPTO:

Conforme a su solicitud, el CIARP de la Universidad debe seguir los lineamientos establecidos en el Literal g) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 que indica lo siguiente:

“Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad respectiva, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la propia universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.”

En primer lugar, para determinar el prestigio de una institución, se debe revisar los rankings internacionales como por ejemplo el de Shangai, con el fin de establecer si la Institución cumple con el requisito planteado en la norma.

En segundo lugar, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional cuyo proceso de selección ha sido claramente establecido por la Institución que goza de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.

En tercer lugar, si el premio cuenta con diversas categorías o niveles, se deben observar las jerarquías del premio y con base en ello, otorgar el tope que le corresponde.

Por lo tanto, el CIARP debe, conforme a su reglamentación interna y a los lineamientos establecidos en este Decreto, evaluar la aplicación frente al caso puntual del artículo anteriormente descrito.
